

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS TÍTULOS ADMINISTRATIVOS
HABILITANTES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES EN
EL MUNICIPIO DE UTRERA**

Tercera versión

Utrera, 17 de julio de 2026

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS TÍTULOS ADMINISTRATIVOS HABILITANTES
PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE UTRERA...1**

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES..... 10

<i>Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.....</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 2. Ámbito de aplicación.....</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 3. Sujetos obligados.....</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 4. Tramitación conjunta.....</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 5. Medios de intervención administrativa.....</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 6. Uso obligatorio de modelos normalizados.....</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 7. Cumplimiento de la normativa de accesibilidad y protección contra incendios.....</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 8. Simplificación de procedimientos.....</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 9. Derecho de acceso a los procedimientos.....</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 10. Derecho de acceso a la información territorial y urbanística.....</i>	<i>16</i>
<i>Artículo 11. Cédula urbanística.....</i>	<i>17</i>
<i>Artículo 12. Informe de viabilidad urbanística.....</i>	<i>17</i>
<i>Artículo 13. Informe sobre implantación de actividades.....</i>	<i>18</i>
<i>Artículo 14. Régimen jurídico de los títulos administrativos habilitantes municipales.....</i>	<i>19</i>

**TÍTULO II. DE LOS TÍTULOS HABILITANTES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y
OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS..... 19**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES..... 19

<i>Artículo 15. Objeto.....</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 16. Actuaciones urbanísticas no sujetas a título administrativo habilitante...20</i>	
<i>Artículo 17. Plazos de ejecución de las actuaciones urbanísticas.....</i>	<i>22</i>
<i>Artículo 18. Prórroga de las actuaciones urbanísticas.....</i>	<i>23</i>
<i>Artículo 19. Caducidad y extinción de la vigencia de los títulos habilitantes.....</i>	<i>24</i>
<i>Artículo 20. Modificación de las actuaciones urbanísticas.....</i>	<i>25</i>
<i>Artículo 21. Declaraciones responsables y licencias por fases y parciales.....</i>	<i>25</i>
<i>Artículo 22. Medios auxiliares en la ejecución de obras.....</i>	<i>27</i>
<i>Artículo 23. Información y publicidad en obras.....</i>	<i>28</i>

**CAPÍTULO II. LICENCIAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES, DECLARACIONES
RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS..... 28**

<i>Sección Primera. Licencia Urbanística Municipal.....</i>	<i>28</i>
<i>Artículo 24. Actuaciones sujetas a Licencia Urbanística Municipal.....</i>	<i>28</i>
<i>Artículo 25. Iniciación del procedimiento.....</i>	<i>31</i>
<i>Artículo 26. Ordenación e instrucción del procedimiento.....</i>	<i>31</i>
<i>Artículo 27. Resolución.....</i>	<i>32</i>

<i>Artículo 28. Plazos de resolución y efectos de la falta de resolución expresa.....</i>	<i>33</i>
<i>Sección Segunda. Declaración Responsable Urbanística.....</i>	<i>35</i>
<i>Artículo 29. Actuaciones sujetas a Declaración Responsable Urbanística.....</i>	<i>35</i>
<i>Artículo 30. Presentación de la Declaración Responsable Urbanística.....</i>	<i>37</i>
<i>Artículo 31. Efectos de la presentación.....</i>	<i>38</i>
<i>Artículo 32. Actuaciones de control posterior de las Declaraciones Responsables Urbanísticas.....</i>	<i>39</i>
<i>Sección Tercera. Comunicación Previa.....</i>	<i>40</i>
<i>Artículo 33. Actuaciones sometidas a Comunicación Previa.....</i>	<i>40</i>
<i>Artículo 34. Presentación de la Comunicación Previa.....</i>	<i>41</i>
<i>Artículo 35. Actuación de control posterior de las Comunicaciones Previas.....</i>	<i>41</i>
TÍTULO III. DE LOS TÍTULOS HABILITANTES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES.....	43
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	43
<i>Artículo 36. Objeto.....</i>	<i>43</i>
<i>Artículo 37. Actividades no sujetas a título habilitante municipal.....</i>	<i>43</i>
<i>Artículo 38. Cambio de titularidad.....</i>	<i>45</i>
CAPÍTULO II. LICENCIA DE ACTIVIDAD.....	46
<i>Artículo 39. Actividades sujetas a Licencia de Actividad.....</i>	<i>46</i>
<i>Artículo 40. Iniciación del procedimiento.....</i>	<i>46</i>
<i>Artículo 41. Ordenación e instrucción.....</i>	<i>47</i>
<i>Artículo 42. Resolución.....</i>	<i>47</i>
<i>Artículo 43. Modificación y cese.....</i>	<i>48</i>
CAPÍTULO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDAD.....	49
<i>Artículo 44. Actividades sujetas a Declaración Responsable de Actividad.....</i>	<i>49</i>
<i>Artículo 45. Condiciones de presentación.....</i>	<i>49</i>
<i>Artículo 46. Efectos.....</i>	<i>50</i>
<i>Artículo 47. Modificación y cese.....</i>	<i>51</i>
<i>Artículo 48. Actuaciones de control posterior de las Declaraciones Responsables de Actividad.....</i>	<i>51</i>
CAPÍTULO IV. LICENCIA AMBIENTAL.....	53
<i>Artículo 49. Actividades sujetas a Licencia Ambiental.....</i>	<i>53</i>
<i>Artículo 50. Iniciación del procedimiento.....</i>	<i>54</i>
<i>Artículo 51. Ordenación e instrucción.....</i>	<i>54</i>
<i>Artículo 52. Resolución.....</i>	<i>55</i>
<i>Artículo 53. Modificación de una actuación sometida a Licencia Ambiental.....</i>	<i>56</i>
<i>Artículo 54. Vigencia y prórroga de la Licencia Ambiental.....</i>	<i>58</i>

<i>Artículo 55. Comprobación e inicio de la actividad.....</i>	<i>59</i>
<i>Artículo 56. Cese de la actividad.....</i>	<i>59</i>
<u>CAPÍTULO V. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS EFECTOS AMBIENTALES....</u>	<u>60</u>
<i>Artículo 57. Actividades sujetas a Declaración Responsable de los Efectos Ambientales.....</i>	<i>60</i>
<i>Artículo 58. Presentación de la Declaración Responsable de los Efectos Ambientales.....</i>	<i>60</i>
<i>Artículo 59. Actuaciones de control posterior de la Declaración Responsable de los Efectos Ambientales.....</i>	<i>60</i>
<i>Artículo 60. Modificación de la actividad.....</i>	<i>62</i>
<i>Artículo 61. Cese de la actividad.....</i>	<i>63</i>
<u>CAPÍTULO VI. AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL O EXTRAORDINARIO.....</u>	<u>63</u>
<i>Artículo 62. Actividades sujetas.....</i>	<i>63</i>
<i>Artículo 63. Iniciación del procedimiento y fecha límite para la presentación de la documentación.....</i>	<i>63</i>
<i>Artículo 64. Control documental, emisión de informes y concesión de la Licencia de instalación.....</i>	<i>64</i>
<i>Artículo 65. Autorización para la celebración de la actividad de carácter ocasional o extraordinaria.....</i>	<i>65</i>
<i>Artículo 66. Efectos de la falta de resolución expresa.....</i>	<i>65</i>
<i>Artículo 67. Extinción.....</i>	<i>65</i>
<u>TÍTULO IV. DE LAS ENTIDADES URBANÍSTICAS CERTIFICADORAS.....</u>	<u>65</u>
<u>CAPÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES URBANÍSTICAS CERTIFICADORAS.....</u>	<u>65</u>
<i>Artículo 68. Principios generales.....</i>	<i>65</i>
<i>Artículo 69. Obligaciones de las Entidades Urbanísticas Certificadoras.....</i>	<i>67</i>
<u>CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD E INCOMPATIBILIDADES.....</u>	<u>69</u>
<i>Artículo 70. Responsabilidad de las Entidades Urbanísticas Certificadoras.....</i>	<i>69</i>
<i>Artículo 71. Incompatibilidades de las Entidades Urbanísticas Certificadoras.....</i>	<i>69</i>
<u>TÍTULO V. DE LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS CON LA INTERVENCIÓN DE UNA ENTIDAD URBANÍSTICA CERTIFICADORA O COLEGIO PROFESIONAL.....</u>	<u>70</u>
<i>Artículo 72. Disposiciones comunes.....</i>	<i>70</i>
<u>CAPÍTULO I. TRAMITACIÓN ANTE LA ENTIDAD URBANÍSTICA CERTIFICADORA O COLEGIO PROFESIONAL.....</u>	<u>70</u>

<i>Artículo 73. Presentación.....</i>	<i>70</i>
<i>Artículo 74. Verificación.....</i>	<i>71</i>
<i>Artículo 75. Certificado de Adecuación Urbanística (CAU).....</i>	<i>71</i>
<u>CAPÍTULO II. TRAMITACIÓN ANTE EL AYUNTAMIENTO DE UTRERA.....</u>	<u>72</u>
<i>Artículo 76. Iniciación del procedimiento.....</i>	<i>72</i>
<i>Artículo 77. Instrucción y resolución.....</i>	<i>73</i>
<u>TÍTULO VI. DE LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS MEDIANTE CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN CON COLEGIOS PROFESIONALES Y CONTRATOS CON ENTIDADES URBANÍSTICAS CERTIFICADORAS.....</u>	<u>73</u>
<i>Artículo 78. Intervención de los Colegios Profesionales.....</i>	<i>73</i>
<i>Artículo 79. Intervención de las Entidades Urbanísticas Certificadoras.....</i>	<i>74</i>
<u>TÍTULO VII. DE LA TRAMITACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE URBANÍSTICA CON LA INTERVENCIÓN DE UNA ENTIDAD URBANÍSTICA CERTIFICADORA O COLEGIO PROFESIONAL.....</u>	<u>74</u>
<i>Artículo 80. Objeto y ámbito de aplicación.....</i>	<i>74</i>
<i>Artículo 81. Requisitos y condiciones para la intervención de las Entidades Urbanísticas Certificadoras o Colegios Profesionales.....</i>	<i>75</i>
<u>CAPÍTULO I. TRAMITACIÓN ANTE LA ENTIDAD URBANÍSTICA CERTIFICADORA O COLEGIO PROFESIONAL.....</u>	<u>75</u>
<i>Artículo 82. Presentación.....</i>	<i>75</i>
<i>Artículo 83. Verificación.....</i>	<i>75</i>
<i>Artículo 84. Certificado de Adecuación Urbanística (CAU).....</i>	<i>76</i>
<u>CAPÍTULO II. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE Y EFECTOS.....</u>	<u>76</u>
<i>Artículo 85. Presentación de la Declaración Responsable.....</i>	<i>76</i>
<i>Artículo 86. Efectos del CAU y potestades municipales de control.....</i>	<i>77</i>
<u>TÍTULO VIII. DE LA INTERVENCIÓN DE UNA ENTIDAD URBANÍSTICA CERTIFICADORA O COLEGIO PROFESIONAL EN EL CONTROL POSTERIOR DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES URBANÍSTICAS.....</u>	<u>77</u>
<i>Artículo 87. Modalidades.....</i>	<i>77</i>
<i>Artículo 88. Expedición del Certificado de control posterior de la DRU (CCP-DRU).....</i>	<i>78</i>
<i>Artículo 89. Comunicación de la finalización de las obras declaradas y Certificado de Adecuación Urbanística de Ocupación (CAUO).....</i>	<i>79</i>
<i>Artículo 90. Potestades municipales y responsabilidad.....</i>	<i>80</i>
<u>TÍTULO IX. DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL.....</u>	<u>80</u>

<i>Artículo 91. Principios generales.....</i>	<i>80</i>
<i>Artículo 92. Obligaciones de las Entidades Colaboradoras en Materia de Calidad Ambiental.....</i>	<i>81</i>
<u>TÍTULO X. DE LA TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES CON LA INTERVENCIÓN DE UNA ENTIDAD COLABORADORA O COLEGIO PROFESIONAL</u>	<u>81</u>
<i>Artículo 93. Disposiciones comunes.....</i>	<i>81</i>
<u>CAPÍTULO I. TRAMITACIÓN.....</u>	<u>82</u>
<i>Artículo 94. Presentación.....</i>	<i>82</i>
<i>Artículo 95. Verificación.....</i>	<i>82</i>
<i>Artículo 96. Certificado de Adecuación Ambiental (CAA).....</i>	<i>82</i>
<u>CAPÍTULO II. TRAMITACIÓN ANTE EL AYUNTAMIENTO DE UTRERA.....</u>	<u>83</u>
<i>Artículo 97. Iniciación del procedimiento.....</i>	<i>83</i>
<i>Artículo 98. Resolución.....</i>	<i>84</i>
<u>TÍTULO XI. DE LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES MEDIANTE CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN CON COLEGIOS PROFESIONALES Y CONTRATOS CON ENTIDADES COLABORADORAS.....</u>	<u>84</u>
<i>Artículo 99. Intervención de Colegios Profesionales.....</i>	<i>84</i>
<i>Artículo 100. Intervención de Entidades Colaboradoras.....</i>	<i>85</i>
<u>TÍTULO XII. DE LA TRAMITACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS EFECTOS AMBIENTALES CON LA INTERVENCIÓN DE UNA ENTIDAD COLABORADORA EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL O COLEGIO PROFESIONAL.....</u>	<u>85</u>
<i>Artículo 101. Objeto y ámbito de aplicación.....</i>	<i>85</i>
<u>CAPÍTULO I. TRAMITACIÓN ANTE LA ENTIDAD COLABORADORA O COLEGIO PROFESIONAL.....</u>	<u>86</u>
<i>Artículo 102. Presentación.....</i>	<i>86</i>
<i>Artículo 103. Verificación.....</i>	<i>86</i>
<i>Artículo 104. Certificado de Adecuación Ambiental de la Declaración Responsable de los Efectos Ambientales (CAA).....</i>	<i>87</i>
<u>CAPÍTULO II. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE Y EFECTOS.....</u>	<u>87</u>
<i>Artículo 105. Presentación de la declaración responsable y efectos.....</i>	<i>87</i>
<i>Artículo 106. Efectos del CAA y potestades municipales.....</i>	<i>87</i>
<u>TÍTULO XIII. DE LA TRAMITACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDAD CON LA INTERVENCIÓN DE UNA ENTIDAD URBANÍSTICA CERTIFICADORA O COLEGIO PROFESIONAL.....</u>	<u>88</u>

<i>Artículo 107. Objeto y ámbito de aplicación.....</i>	<i>88</i>
<u>CAPÍTULO I. TRAMITACIÓN ANTE LA ENTIDAD URBANÍSTICA CERTIFICADORA</u>	<u>89</u>
<i>Artículo 108. Presentación.....</i>	<i>89</i>
<i>Artículo 109. Verificación.....</i>	<i>89</i>
<i>Artículo 110. Certificado de Adecuación de Actividad (CAA).....</i>	<i>89</i>
<u>CAPÍTULO II. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE Y EFECTOS.</u>	<u>90</u>
<i>Artículo 111. Presentación de la declaración responsable y efectos.....</i>	<i>90</i>
<i>Artículo 112. Efectos del CAA y potestades municipales.....</i>	<i>90</i>
<u>TÍTULO XIV. DE LA INTERVENCIÓN DE UNA ENTIDAD URBANÍSTICA CERTIFICADORA O COLEGIO PROFESIONAL EN EL CONTROL POSTERIOR DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDAD.....</u>	<u>91</u>
<i>Artículo 113. Modalidades.....</i>	<i>91</i>
<i>Artículo 114. Expedición del Certificado de Adecuación del control posterior de Actividad (CCP-DRA).....</i>	<i>91</i>
<i>Artículo 115. Potestades municipales, consecuencias del incumplimiento y restablecimiento de la legalidad.....</i>	<i>92</i>
<u>TÍTULO XV. DE LA INSPECCIÓN Y LAS MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE ACTIVIDADES.....</u>	<u>93</u>
<i>Artículo 116. Actuaciones inspectoras.....</i>	<i>93</i>
<i>Artículo 117. Realización de mediciones acústicas u otras actuaciones en el domicilio de un vecino colindante.....</i>	<i>94</i>
<i>Artículo 118. Derechos y obligaciones del titular de la actividad.....</i>	<i>95</i>
<i>Artículo 119. Actuaciones complementarias.....</i>	<i>96</i>
<i>Artículo 120. Plan de inspección.....</i>	<i>97</i>
<u>CAPÍTULO II. MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE ACTIVIDADES.....</u>	<u>97</u>
<i>Artículo 121. Consideraciones generales.....</i>	<i>97</i>
<i>Artículo 122. Tipos de medidas de restablecimiento de la legalidad.....</i>	<i>98</i>
<i>Artículo 123. Plazos de las medidas de restablecimiento de la legalidad.....</i>	<i>98</i>
<i>Artículo 124. Supuestos de clausura del establecimiento.....</i>	<i>99</i>
<i>Artículo 125. Supuestos de precinto del establecimiento.....</i>	<i>99</i>
<i>Artículo 126. Supuestos de suspensión del título habilitante de la actividad.....</i>	<i>100</i>
<u>TÍTULO XVI. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR EN MATERIA DE ACTIVIDADES.....</u>	<u>101</u>
<u>CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN. PRINCIPIOS BÁSICOS. REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....</u>	<u>101</u>

<i>Artículo 127. Ámbito de aplicación.....</i>	<i>101</i>
<i>Artículo 128. Principios rectores. Regulación del procedimiento.....</i>	<i>101</i>
<u>CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES.....</u>	<u>101</u>
<i>Artículo 129. Concepto y clasificación de las infracciones.....</i>	<i>101</i>
<i>Artículo 130. Tipificación de las infracciones.....</i>	<i>102</i>
<i>Artículo 131. Sanciones.....</i>	<i>105</i>
<i>Artículo 132. Graduación de sanciones.....</i>	<i>106</i>
<i>Artículo 133. Sanciones accesorias.....</i>	<i>106</i>
<i>Artículo 134. Responsables de las infracciones.....</i>	<i>107</i>
<i>Artículo 135. Reincidencia y reiteración.....</i>	<i>108</i>
<i>Artículo 136. Prescripción.....</i>	<i>108</i>
<u>DISPOSICIONES ADICIONALES.....</u>	<u>108</u>
<i>Disposición Adicional Primera. Referencias normativas.....</i>	<i>108</i>
<i>Disposición Adicional Segunda. Orden de Prelación de títulos habilitantes cuantitativamente limitados.....</i>	<i>109</i>
<i>Disposición Adicional Tercera. Actualización de los Anexos.....</i>	<i>109</i>
<i>Disposición Adicional Cuarta. Plazos en días.....</i>	<i>109</i>
<u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. PROCEDIMIENTOS EN TRAMITACIÓN.....</u>	<u>109</u>
<u>DISPOSICIÓN DEROGATORIAS. DEROGACIONES NORMATIVAS.....</u>	<u>110</u>
<u>DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.....</u>	<u>110</u>
<u>ANEXOS.....</u>	<u>111</u>
<i>I.Documentación mínima a presentar para la tramitación de los títulos habilitantes.....</i>	<i>111</i>
<i>II. Presentación de documentación en formato digital.....</i>	<i>111</i>
<i>III. Obras sujetas a licencia urbanística municipal.....</i>	<i>111</i>
<i>IV. Obras sometidas a declaración responsable.....</i>	<i>111</i>
<i>V. Clasificación de actividades.....</i>	<i>111</i>
<i>VI Abreviaturas y definiciones.....</i>	<i>111</i>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza actualiza la regulación municipal de los títulos administrativos habilitantes necesarios para el desarrollo de las actuaciones de edificación y uso del suelo y el ejercicio de actividades en el municipio de Utrera, con el objetivo de establecer un nuevo marco normativo que se adecúe plenamente a las disposiciones vigentes y mejore la ordenación actualmente aplicable.

Con la regulación contenida en la presente Ordenanza se persigue incrementar la seguridad jurídica y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como agilizar y racionalizar los procedimientos administrativos y las actividades materiales de gestión mediante la eliminación de trabas burocráticas innecesarias, la colaboración público-privada y la reducción de los plazos de tramitación de los expedientes.

La redacción de la presente Ordenanza se ha guiado por los principios de buena regulación y regulación inteligente (*better and smart regulation*) para mejorar la calidad normativa y simplificar los procesos que incrementen la productividad y propicien el crecimiento económico mediante la reducción de cargas administrativas innecesarias y la promoción -a través de la consulta pública y el trámite de información pública- de la participación ciudadana, de forma que la nueva normativa logre impactos positivos en la economía y el medio ambiente.

En particular, la presente Ordenanza se adecua a las modificaciones introducidas en el ámbito urbanístico por la LISTA y RLISTA, e impulsa la declaración responsable como título administrativo habilitante preferente, sin perjuicio de garantizar un control administrativo *ex post* eficaz que asegure el cumplimiento de la legalidad administrativa. Para tal fin, se regula la colaboración público-privada mediante la intervención de los CP y las EUC, se establecen los supuestos en los que no será necesario la obtención de un título administrativo habilitante y se regulan los mecanismos de control posterior a la realización de la actuación edificatoria.

Por otro lado, la presente Ordenanza incorpora las novedades en materia de gestión ambiental contempladas en la LGAA —que ha derogado la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre—. La LGAA configura un nuevo régimen de intervención administrativa municipal de naturaleza

ambiental que se articula a través de la licencia ambiental y la declaración responsable de los efectos ambientales. Como en el ámbito urbanístico, la presente Ordenanza regula los supuestos en los que no será necesaria la obtención de un título administrativo habilitante, otorga preferencia a la declaración responsable de los efectos ambientales sobre la licencia ambiental y permite la colaboración privada para su otorgamiento y control posterior (CP y EC).

Adicionalmente, la presente Ordenanza regula las actividades y usos de los terrenos, construcciones, obras e instalaciones que no tienen incidencia ambiental y las que se sujetan a la legislación en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

En consecuencia, se deroga totalmente la Ordenanza reguladora de la intervención administrativa en materia de actuaciones sujetas a licencia urbanística u otro tipo de licencias y del desarrollo de actividades y su ejercicio, aprobada definitivamente el 9 de marzo de 2017, así como todas sus modificaciones posteriores; y se deroga parcialmente la Ordenanza reguladora sobre presentación de proyectos para la solicitud de licencias urbanísticas, instrumentos de planeamiento, gestión urbanística y otros, aprobada definitivamente el 6 de noviembre de 2013, así como de sus posteriores modificaciones, que se refunden en un único texto que regula todos los títulos habilitantes para obras y actividades en el término municipal de Utrera, adaptando la normativa municipal a la legislación en vigor.

Con ello, el Ayuntamiento de Utrera se dota de un marco procedimental único, coherente y actualizado que simplifica y mejora los procedimientos administrativos en beneficio de la ciudadanía y de los operadores económicos.

La presente Ordenanza consta de 136 artículos, estructurados en 16 títulos, 4 disposiciones adicionales, 1 disposición transitoria, 3 disposiciones derogatorias, 1 disposición final y 6 anexos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de tramitación y los mecanismos de inspección y control municipal de las

actuaciones urbanísticas y las actividades sujetas a licencia, declaración responsable o comunicación previa.

2. Asimismo, se regula la colaboración público-privada en la tramitación de los títulos habilitantes y en el ejercicio del control posterior mediante la intervención de las EUC, las EC y los CP.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza se aplicará a todos los procedimientos indicados en el artículo anterior relativos a actuaciones que se desarrollen en el término municipal de Utrera.

Artículo 3. Sujetos obligados

Están sujetas al deber previo de obtener licencia o a la presentación de declaración responsable o comunicación previa todas las personas, físicas o jurídicas, que realicen cualquier acto de uso del suelo y/o edificación, o implantación de una actividad, esté o no sujeta a instrumento de prevención ambiental, salvo las excepciones previstas legalmente y las actuaciones excluidas en esta Ordenanza.

Artículo 4. Tramitación conjunta

1. Cuando la implantación de la actividad a desarrollar requiera de la ejecución de obras sujetas a título habilitante, la tramitación se efectuará, siempre que sea posible, de manera conjunta en un único procedimiento, el cual resolverá sobre ambos títulos habilitantes y las condiciones exigibles a cada uno de ellos.
2. La solicitud de licencia urbanística municipal o la presentación de declaración responsable urbanística para la ejecución de las obras deberá señalar la actividad a la que se destinará la obra, que se considerará información esencial, y que determinará tanto el modelo de instancia normalizada a utilizar, como la documentación a presentar, los requisitos a cumplir y el procedimiento a seguir.

Artículo 5. Medios de intervención administrativa

1. En el ámbito de la presente Ordenanza, la intervención municipal sobre las actuaciones urbanísticas y las actividades que se desarrollen en el término municipal de Utrera se ejercerá a través de los siguientes medios:
 - a) Licencia urbanística municipal: acto administrativo reglado por el que el Ayuntamiento de Utrera, previa comprobación del cumplimiento de la normativa vigente, autoriza los actos de construcción, edificación, uso del suelo, parcelaciones urbanísticas y demás actuaciones sujetas a este título habilitante conforme a la legislación territorial y urbanística.
 - b) Declaración responsable urbanística: documento por el que la persona interesada manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos normativos para la ejecución de determinadas actuaciones urbanísticas y que dispone de la documentación acreditativa. Su presentación habilita para el inicio inmediato de la actuación declarada, sin perjuicio del control posterior municipal.
 - c) Comunicación previa: documento mediante el cual la persona interesada pone en conocimiento del Ayuntamiento de Utrera sus datos identificativos y los demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o la realización de determinadas actuaciones, en los supuestos previstos en la presente Ordenanza.
 - d) Licencia de actividad: acto administrativo reglado por el que el Ayuntamiento de Utrera autoriza la puesta en funcionamiento de actividades sujetas a régimen de autorización previa por norma con rango de ley y razones imperiosas de interés general, conforme al artículo 5 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, o norma que la sustituya, así como cuando lo establezca expresamente la legislación sectorial aplicable.
 - e) Declaración responsable de actividad: documento por el que la persona titular manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos normativos para el inicio de una actividad y que dispone de la documentación acreditativa. Su presentación habilita para la puesta en marcha de la actividad, sin perjuicio del control posterior municipal en materia de seguridad contra incendios, accesibilidad y normativa sectorial aplicable.

- f) Licencia ambiental: acto administrativo reglado por el que evalúan los posibles efectos que determinadas actuaciones puedan generar sobre el medio ambiente determinando su viabilidad ambiental, estableciendo las condiciones, medidas correctoras y requisitos necesarios para garantizar que su ejecución se realice conforme a la normativa vigente.
- g) Declaración responsable de los efectos ambientales: documento por el que la persona titular o promotora manifiesta, bajo su responsabilidad, que la actividad con incidencia ambiental cumple las condiciones técnicas y ambientales exigidas por la normativa vigente y que dispone de la documentación acreditativa.
- h) Licencia para espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias: acto administrativo por el que el Ayuntamiento de Utrera autoriza el ejercicio de una actividad ocasional o extraordinaria durante un periodo determinado, en locales con título habilitante previo en vigor o en recintos y espacios abiertos con instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, previa comprobación de la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.
2. La actividad de intervención municipal se ajustará a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad, ejerciéndose de la manera menos restrictiva posible y adecuada a la consecución de los objetivos perseguidos.
3. El inicio de una actividad estará sujeto con carácter general a la presentación de la declaración responsable de la actividad, salvo que una norma con rango de ley disponga su sujeción a licencia de actividad por razones imperiosas de interés general, para garantizar que los establecimientos cumplen las condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de confortabilidad, de accesibilidad y urbanísticas exigibles, con independencia de su eventual sujeción a la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.

Artículo 6. Uso obligatorio de modelos normalizados

1. En los distintos procedimientos regulados en esta Ordenanza serán de uso obligatorio por los interesados los modelos normalizados publicados en la sede

electrónica del Ayuntamiento de Utrera tras su aprobación por el órgano municipal competente.

2. En los modelos normalizados se diferenciarán los datos o informaciones de cumplimentación obligatoria, que se consideran esenciales, respecto de aquellos otros de cumplimentación potestativa.
3. El Ayuntamiento de Utrera mantendrá actualizados los modelos normalizados de solicitud de licencias y presentación de declaraciones responsables o comunicaciones que se pondrán a disposición de los administrados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Utrera.
4. El Ayuntamiento de Utrera podrá establecer sistemas normalizados de solicitud que incluyan el formulario cumplimentado parcialmente, a fin de que los solicitantes complementen la solicitud y, en su caso, realicen la autoliquidación y pago del correspondiente tributo, pudiendo incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o de otras Administraciones.
5. En caso de presentación de solicitudes de licencias sin utilizar los modelos normalizados obligatorios o sin cumplimentar cualquier dato o información obligatoria, el Ayuntamiento de Utrera requerirá su subsanación en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, transcurrido el cual, se tendrá por desistido al solicitante, previa resolución que así lo acuerde.
6. En caso de presentación de declaraciones responsables o comunicaciones sin utilizar los modelos normalizados obligatorios o sin cumplimentar cualquier dato o información obligatoria, el Ayuntamiento de Utrera ordenará su presentación correcta en el plazo de diez (10) días, y resolverá la imposibilidad inmediata de continuar con el ejercicio del derecho o la actividad, al tratarse de una omisión de datos de carácter esencial.

Artículo 7. Cumplimiento de la normativa de accesibilidad y protección contra incendios

1. Los proyectos y memorias técnicas relativos a obras y actividades sujetas a licencia, declaración responsable o comunicación deberán cumplir la normativa vigente de aplicación en materia de accesibilidad y protección contra incendios.
2. En caso de que el solicitante aporte certificación emitida por una entidad de certificación o CP, esta deberá contener pronunciamiento expreso sobre la corrección, adecuación e integridad de la documentación técnica.
3. Si la obra o actividad se encuentra sujeta a declaración responsable o comunicación, se deberá incorporar declaración responsable del cumplimiento de las condiciones establecidas por la normativa de accesibilidad y protección contra incendios aplicable.
4. El Ayuntamiento de Utrera podrá, en cualquier momento, llevar a cabo actuaciones de comprobación, control e inspección del cumplimiento de las condiciones básicas de protección de incendios y accesibilidad en los términos regulados en la normativa aplicable.

Artículo 8. Simplificación de procedimientos

1. Los procedimientos y trámites municipales aplicables a las actuaciones urbanísticas y a las actividades reguladas en la presente Ordenanza serán objeto de simplificación constante, a fin de no exigir información, trámites y otras actuaciones que no sean necesarias para la consecución de los fines propios de la actividad municipal en esta materia.
2. A tal efecto, resultarán aplicables los principios y criterios de simplificación administrativa regulados en los artículos 3 y 6 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, o norma que lo sustituya.

Artículo 9. Derecho de acceso a los procedimientos

1. El derecho de las personas interesadas a conocer el estado de tramitación de los procedimientos relativos a la tramitación de licencias, declaraciones responsables o comunicaciones, así como el derecho a acceder y obtener copias de los

documentos contenidos en tales procedimientos y los demás derechos que les correspondan en su condición de personas interesadas, se ajustará a lo previsto en la legislación en materia de procedimiento administrativo común y régimen local.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública que obre en los procedimientos relativos a la tramitación de licencias, declaraciones responsables o comunicaciones se regirá por lo dispuesto en la normativa estatal, autonómica y local en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 10. Derecho de acceso a la información territorial y urbanística

1. Los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información sobre la ordenación territorial y urbanística que esté en poder de las Administraciones Públicas competentes, así como a obtener copia o certificación de las disposiciones o actos administrativos adoptados, en los términos especificados en la legislación territorial y urbanística.
2. A efectos del ejercicio de estos derechos y de sus limitaciones, será de aplicación supletoria a la normativa territorial y urbanística lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y procedimiento administrativo común.
3. En ejercicio de sus derechos, los interesados podrán recabar y obtener información sobre las condiciones urbanísticas de un terreno, parcela, solar o edificio determinado o sobre los requisitos legales para el desarrollo de una determinada actividad cuya verificación corresponda al Ayuntamiento de Utrera, a través de los siguientes medios:
 - a) Verbalmente y de forma directa a través de las fórmulas de atención al ciudadano.
 - b) Por escrito, mediante la solicitud de una cédula urbanística, un informe de viabilidad urbanística o un informe sobre implantación de actividades.

4. Las solicitudes de cédula urbanística, informe de viabilidad urbanística e informe sobre implantación de actividades serán independientes para cada trámite, procedimiento, expediente y, en su caso, parcela catastral, e irán acompañadas del justificante del pago de las tasas, la referencia catastral y de cuantos otros datos, adicionales a los contemplados en el modelo normalizado, se consideren convenientes en orden a aclarar la información solicitada.

Artículo 11. Cédula urbanística

1. Los interesados podrán solicitar una cédula urbanística conforme al modelo normalizado publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Utrera. Si la solicitud no se presenta mediante el modelo normalizado correspondiente, no contuviera los datos o información obligatoria, o no se acompañara de toda la documentación mínima exigible, se requerirá al interesado para que, en plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos exigibles, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.
2. El Ayuntamiento de Utrera deberá emitir la cédula urbanística en el plazo máximo de un (1) mes desde la recepción de la solicitud en el registro electrónico municipal.
3. Del transcurso de dicho plazo sin contestación expresa no podrá deducirse efecto favorable alguno respecto de los términos de la cédula.
5. La cédula urbanística tendrá carácter informativo y no vinculará al Ayuntamiento de Utrera en el ejercicio de sus potestades públicas. En cualquier caso, mantendrá su eficacia mientras sigan en vigor las determinaciones de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y de gestión conforme a las cuales haya sido elaborada, y como máximo hasta seis (6) meses a contar desde la fecha de su expedición, con independencia de cuándo hubiera tenido lugar la notificación al interesado.

Artículo 12. Informe de viabilidad urbanística

1. Los titulares del derecho de iniciativa en las actuaciones de transformación urbanística respecto a un terreno o ámbito de planeamiento determinado tendrán

derecho a solicitar un informe de viabilidad urbanística al Ayuntamiento de Utrera sobre los criterios y previsiones de la ordenación urbanística y de las obras a realizar para asegurar la conexión de la urbanización con las infraestructuras y servicios técnicos y, en su caso, las de ampliación y reforzamiento de las existentes fuera de la actuación.

2. Los interesados podrán solicitar el informe de viabilidad urbanística conforme al modelo normalizado publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Utrera. Si la solicitud no se presenta mediante el modelo normalizado correspondiente, no contuviera los datos o información obligatoria, o no se acompañara de toda la documentación mínima exigible, se requerirá al interesado para que, en plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos exigibles, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.
3. El Ayuntamiento de Utrera deberá emitir el informe de viabilidad urbanística en el plazo máximo de dos (2) meses desde la recepción de la solicitud en el registro electrónico municipal. Del transcurso de este plazo sin contestación expresa no podrá deducirse efecto favorable alguno respecto de los términos de la consulta.
4. La contestación a la solicitud del informe sobre la viabilidad urbanística de una actuación de transformación urbanística tendrá carácter informativo y no vinculará al Ayuntamiento de Utrera en el ejercicio de sus potestades públicas. En cualquier caso, mantendrá su eficacia mientras sigan en vigor las determinaciones de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y de gestión conforme a las cuales haya sido elaborada, y como máximo hasta seis (6) meses a contar desde la fecha de su expedición, con independencia de cuándo hubiera tenido lugar la notificación.
5. La alteración por el Ayuntamiento de Utrera de los criterios y las previsiones facilitados en el informe sobre la viabilidad urbanística de una actuación de transformación urbanística dentro del plazo de vigencia de seis (6) meses habrá de quedar suficientemente motivada.

Artículo 13. Informe sobre implantación de actividades

1. Los ciudadanos podrán formular consultas sobre los requisitos exigibles para la implantación o desarrollo de actividades cuyo control sea competencia del Ayuntamiento de Utrera.
2. Con la solicitud de informe sobre la implantación de actividades deberá aportarse una memoria descriptiva en la que consten los datos suficientes que definan las características de la actividad que pretende ejercerse, así como del establecimiento en que se pretende desarrollar y, en general, todos los datos necesarios para que se pueda dar una respuesta adecuada y completa.

Artículo 14. Régimen jurídico de los títulos administrativos habilitantes municipales

1. Los títulos habilitantes regulados en la presente Ordenanza se otorgan salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, conforme a lo establecido en la legislación municipal, urbanística, de ordenación de la edificación, medioambiental o cualquier otra que resulte de aplicación, salvo previsión expresa legal en contrario.
2. Los procedimientos administrativos relativos a dichos títulos habilitantes y su control producen efectos entre el Ayuntamiento de Utrera y la persona interesada a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre ésta y terceras personas.
3. Los títulos habilitantes no podrán ser invocados para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido las personas titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

TÍTULO II. DE LOS TÍTULOS HABILITANTES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15. Objeto

1. El presente Título tiene por objeto las actuaciones urbanísticas sujetas a licencia, declaración responsable o comunicación previa en los términos regulados en la normativa territorial y urbanística, complementando la regulación de los distintos procedimientos y trámites municipales relativos a dicha materia.
2. Cuando las obras y otras actuaciones urbanísticas sujetas a título habilitante tengan por objeto la implantación o modificación de una actividad regulada en el Título III, siempre que sea posible en atención a la tipología del título habilitante correspondiente, se tramitarán ambos conjuntamente mediante el procedimiento relativo a la actividad, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigibles para la obtención de cada uno de los títulos.
3. En todo caso, si el título habilitante de obras se ha de tramitar con anterioridad, al proyecto o memoria técnica de la obra se acompañará el proyecto de actividad.

Artículo 16. Actuaciones urbanísticas no sujetas a título administrativo habilitante

No están sujetas a título habilitante municipal:

1. Las obras que sean objeto de las órdenes de ejecución, ni los actos necesarios para la ejecución de resoluciones administrativas o jurisdiccionales dirigidas al restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística.
2. Las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas contenidas en proyectos de reparcelación.
3. La constitución y modificación de complejos inmobiliarios en los supuestos exceptuados en la legislación estatal.
4. Los actos de urbanización comprendidos en proyectos de urbanización debidamente aprobados. Tampoco requerirán licencia los actos de urbanización complementarios a las actuaciones edificatorias contenidos en los proyectos que las definan.
5. Los usos que vayan a realizarse en suelo rústico precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética, minera y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales que no supongan la

transformación de su naturaleza rústica, ni conlleven la realización de obras, construcciones, edificaciones e instalaciones, y en particular, los siguientes actos no constructivos:

- a) Los movimientos de tierra propios de la práctica ordinaria de las labores agrícolas, tales como el cultivo, el subsolado, el desfonde o la formación de caballones.
 - b) Actuaciones de revegetación, replantación de especies leñosas, plantación forestal, restauración ecológica, limpieza y demás labores de conservación de la masa vegetal.
 - c) La instalación de invernaderos siempre que no queden dentro de los comprendidos en el artículo 291.1.h) del RLISTA o norma que lo sustituya.
6. Las actuaciones de carácter inmediato o urgente realizadas por las empresas y contratas municipales, a requerimiento del Ayuntamiento de Utrera, por motivos de seguridad pública y en el ámbito de sus cometidos específicos, con el objetivo de eliminar un riesgo inminente para personas y bienes, incluyendo las acciones y medios auxiliares necesarios.
7. Las actuaciones en el interior de las viviendas relativas a pintura, sustitución de muebles de cocina, sanitarios, adecuación de puertas de paso por motivos de accesibilidad, colocación y retirada de aparatos electrodomésticos, así como la colocación y la retirada de aparatos de aire acondicionado, siempre que no sea preciso intervenir en las instalaciones de la vivienda ni en las instalaciones generales del inmueble. En el supuesto de colocación y retirada de aparatos de aire acondicionado, se exigirá título habilitante si se realiza en las fachadas o las cubiertas de castillete de las edificaciones.
8. Las actuaciones en el interior de locales u otros inmuebles análogos no residenciales, tanto con uso como sin uso, relativas a pintura, sustitución de sanitarios, adecuación de puertas de paso por motivo de accesibilidad, retirada de enseres y limpieza general, colocación y retirada de aparatos electrodomésticos, así como retirada de aparatos de aire acondicionado y su colocación, siempre que no sea preciso intervenir en las instalaciones del local

ni en las instalaciones generales del inmueble ni, en su caso, afecte a la actividad, y siempre que, en el caso de la colocación de aparatos de aire acondicionado, la instalación no se realice en fachadas o cubiertas de castillete de las edificaciones.

9. La renovación de instalaciones o parte de estas cuando las nuevas cumplan con las mismas exigencias urbanísticas o ambientales, siempre que ocupen la misma posición y similares dimensiones que las que sustituyen y estuvieran ya legalizadas con la correspondiente licencia o declaración responsable.
10. La realización o desarrollo de las siguientes obras, instalaciones y usos:
 - a) Las obras de implantación de infraestructuras y servicios técnicos, cuando la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización con la ordenación urbanística.
 - b) Las amparadas y definidas en Planes Especiales, cuyo ámbito comprenda más de un término municipal.
11. Los actos promovidos por una Administración Pública en los que concurra un excepcional o urgente interés público.
12. La puesta en funcionamiento de las obras relativas a actuaciones de carácter público declaradas de Interés Autonómico conforme a la legislación territorial y urbanística.
13. Los actos promovidos por el Ayuntamiento de Utrera en su propio término municipal. En este supuesto, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística, la declaración responsable o la comunicación, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.
14. Los actos que conforme a la legislación sectorial correspondiente queden excluidos del control preventivo municipal.

Artículo 17. Plazos de ejecución de las actuaciones urbanísticas

1. Las licencias urbanísticas municipales y las declaraciones responsables urbanísticas tendrán vigencia en tanto se realice la actuación amparada por las mismas, de acuerdo con las prescripciones que integran su contenido, por un plazo determinado, sin perjuicio de la obligación legal de adaptarse, en su caso, a las normas que en cada momento las regulen.
2. En el caso de que la licencia urbanística municipal deba entenderse otorgada por silencio administrativo o de que, habiéndose concedido expresamente, no contenga indicación expresa sobre dichos plazos, éstos serán de uno (1) y tres (3) años para iniciar y terminar las obras, respectivamente.

Estos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la notificación de la licencia y se suspenderán cuando el interesado no pueda cumplir con ellos por causa imputable a la Administración.

Excepcionalmente, podrán tener un plazo superior aquellas obras que, por su especial complejidad constructiva o volumen, precisen para su ejecución, a juicio de la Administración, de un plazo superior, en cuyo caso este se fijará en el acto de concesión de la licencia urbanística municipal. Estas circunstancias deberán justificarse previamente por el interesado.

3. El plazo de eficacia de la licencia urbanística municipal quedará suspendido cuando su ejecución no pueda llevarse a cabo por causa imputable a la Administración o por cualquier otra causa que no sea imputable a la persona titular.

Artículo 18. Prórroga de las actuaciones urbanísticas

1. Los plazos de las licencias urbanísticas municipales se podrán prorrogar antes de su vencimiento mediante la presentación de una comunicación previa, conforme al modelo normalizado publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Utrera, justificando su procedencia y el nuevo plazo, no superior al inicialmente acordado. La prórroga para iniciar las obras no podrá ejercitarse cuando se produzcan modificaciones en la ordenación urbanística vigente en el momento de otorgar la licencia.

2. En la prórroga para la terminación de las obras iniciadas se atenderá a la ordenación vigente en el momento de concesión de la licencia urbanística municipal.
3. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, la prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
4. En el caso de las declaraciones responsables urbanísticas, los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación en el Ayuntamiento de Utrera, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable urbanística sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

Artículo 19. Caducidad y extinción de la vigencia de los títulos habilitantes

1. Procederá declarar la caducidad de la licencia urbanística municipal en los siguientes casos:
 - a) Si no se aportara la documentación necesaria para el inicio de las obras en el plazo previsto en la presente Ordenanza.
 - b) Si no comenzaran las obras o actuaciones autorizadas en el plazo de un (1) año a contar desde la fecha de notificación de su otorgamiento.
 - c) Si una vez comenzadas las obras quedaran interrumpidas por un período superior a tres (3) meses sin causa justificada.
 - d) Si la duración de las obras fuera superior a treinta y seis (36) meses, o al plazo previsto en la propia licencia, desde la fecha de su concesión en los términos previstos en la normativa urbanística.

2. La declaración de caducidad producirá la extinción de los efectos de la licencia, pudiendo dar lugar a la inscripción en el Registro Municipal de Solares de la parcela o solar correspondiente, en la forma legalmente establecida.
3. La declaración de caducidad no obsta al derecho del titular o de sus causahabientes de solicitar nueva licencia urbanística municipal para la realización de las obras pendientes o el ejercicio de las actividades autorizadas, adaptándose aquella a la normativa vigente en el momento de su petición, para cuya solicitud el interesado tendrá un plazo de dos (2) meses. Para la obtención de esta nueva licencia urbanística municipal podrá utilizarse el proyecto o documentación técnica anteriormente tramitado, debidamente actualizado, o bien un proyecto o documentación técnica nueva adicional para las obras o instalaciones.
4. La declaración responsable urbanística autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis (6) meses para iniciar las actuaciones y de dos (2) años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilizaciones y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.
5. Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el registro electrónico del Ayuntamiento de Utrera. La pérdida de eficacia de la declaración responsable podrá conllevar la obligación para el titular de la misma de reponer, a requerimiento de la Administración municipal, la realidad física al estado en que se encontrare antes de su presentación.

Artículo 20. Modificación de las actuaciones urbanísticas

1. Si durante la ejecución material de obras amparadas en licencia urbanística municipal resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberá obtenerse una nueva licencia urbanística municipal cuyo objeto será la alteración de que se trate. Si dichas alteraciones se correspondieran con actuaciones sometidas a declaración responsable urbanística quedarán sujetas a este título habilitante sin necesidad de solicitar y obtener una nueva licencia urbanística municipal.

2. En el caso de resultar necesarias alteraciones en la ejecución material de obras amparadas en declaración responsable urbanística presentada, dichas alteraciones deberán ser objeto de una nueva declaración responsable con carácter previo a su ejecución conforme a los requisitos establecidos en la normativa territorial y urbanística y la presente Ordenanza.

Si las alteraciones necesarias excedieran de los supuestos sometidos a declaración responsable urbanística, se requerirá el otorgamiento de licencia urbanística municipal con carácter previo a su ejecución. En este caso, la solicitud de la licencia urbanística municipal definirá los actos de construcción, instalación y uso que se pretenden realizar e integrará las actuaciones previamente declaradas.

Artículo 21. Declaraciones responsables y licencias por fases y parciales

1. El Ayuntamiento de Utrera podrá otorgar licencias de obras parciales que autoricen la realización de fases concretas de un proyecto básico de edificación. Para ello será necesaria la presentación del proyecto de ejecución de obras referido a la fase de que se trate.
2. A la solicitud de licencia de obras para la ejecución del resto de fases deberá adjuntarse, junto al proyecto de ejecución, declaración responsable emitida por la persona redactora de éste sobre su íntegra concordancia con el proyecto básico de edificación objeto de la licencia anterior. En otro caso, será necesaria la presentación del documento modificado del proyecto básico.
3. Respecto a las actuaciones cuya ocupación y utilización total esté sometida a declaración responsable conforme a lo dispuesto en la normativa territorial y urbanística y en la presente Ordenanza, podrán presentarse declaraciones responsables de ocupación y utilización limitadas a partes de las edificaciones ejecutadas conforme a una previa licencia urbanística o declaración responsable, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que las partes cuya ocupación y utilización se pretenda resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente sin detrimento de las restantes inacabadas.

- b) Que en la ejecución del resto de las obras previamente autorizadas o declaradas se estén cumpliendo, en el momento de su presentación, los plazos y las demás determinaciones que imponga la normativa aplicable.
 - c) Que la ocupación y utilización parcial no interfiera de forma grave en el final de las obras.
 - d) Que la parte cuya ocupación y utilización se pretenda fuese ejecutada íntegramente de conformidad con el proyecto que le sirve de cobertura y, en su caso, con las modificaciones presentadas y las condiciones establecidas.
4. En el caso de que se trate de una ocupación y utilización no sometida a declaración responsable, podrán otorgarse licencias de ocupación y utilización limitadas a partes de las construcciones e instalaciones, siempre que se cumplan los requisitos anteriores.
5. También pueden otorgarse licencias de ocupación y utilización limitadas a partes de las construcciones e instalaciones que cumplan la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad, siempre que se cumpla lo previsto en el apartado 3, letras a), b) y c) del presente artículo, sin perjuicio de ejercitar las potestades de disciplina urbanística que fueren procedentes. En este caso, no procederá la presentación de declaración responsable.

Artículo 22. Medios auxiliares en la ejecución de obras

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por medio auxiliar de las obras toda instalación, elemento o equipo de carácter temporal destinado a facilitar o posibilitar la ejecución material de una obra.
2. Deberán tramitarse mediante declaración responsable sin intervención de técnico la instalación de los siguientes medios auxiliares:
- a) Las cubas.

- b) Las plataformas elevadoras de personas de tijeras o brazo articulado.
 - c) Las poleas mecánicas o manuales, tolvas y los andamios con alzada inferior a seis (6) metros.
3. Deberán tramitarse mediante declaración responsable con intervención de técnico la instalación de los siguientes medios auxiliares:
- a) Las plataformas suspendidas o guindolas de nivel variable (manuales o motorizadas) y las plataformas elevadoras sobre mástil.
 - b) Las técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas (técnicas alpinas).
 - c) Los andamios constituidos con elementos prefabricados apoyados sobre terreno natural, soleras de hormigón, forjados, voladizos u otros elementos cuya altura desde el nivel de apoyo hasta la coronación de la andamiada exceda de seis (6) metros o dispongan de elementos horizontales que salven vuelos y distancias entre apoyos de más de ocho (8) metros, excepto andamios de caballete o borriquetas.
 - d) Los andamios instalados en el exterior sobre azoteas, cúpulas, tejados o estructuras cuya distancia entre el nivel de apoyo y el nivel del terreno o del suelo exceda de veinticuatro (24) metros.
 - e) Las torres de acceso y torres de trabajo móviles en los que los trabajos se efectúan a más de seis (6) metros de altura desde el punto de operación hasta el suelo.
4. La ocupación del dominio público con medios auxiliares se entenderá en todo caso temporal y en precario, sin perjuicio de su retirada cuando razones de seguridad, circulación, ornato urbano, obra u orden público así lo requieran o aconsejen.

Artículo 23. Información y publicidad en obras

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución o, en su caso, de la declaración responsable y comunicación previa, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras.

CAPÍTULO II. LICENCIAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES, DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS

Sección Primera. Licencia Urbanística Municipal

Artículo 24. Actuaciones sujetas a Licencia Urbanística Municipal

1. Están sujetas a previa licencia urbanística municipal las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, así como las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal reguladas en la legislación en la materia. Todo ello, sin perjuicio de la obligación de obtener, con carácter previo, las concesiones, autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la legislación territorial y urbanística o a la legislación sectorial aplicable.
2. En particular, y salvo que se trate de actuaciones no sujetas a licencia urbanística conforme a la normativa aplicable, estarán sujetos a previa licencia urbanística municipal los actos que a continuación se relacionan:
 - a) Las parcelaciones, segregaciones y divisiones urbanísticas en cualquier clase de suelo, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal contenidas en su normativa reguladora. No obstante, no será necesaria licencia para la división horizontal del inmueble cuando el número y características de los elementos susceptibles de aprovechamiento independiente sean los que resulten de la licencia de obras que autorice la construcción de las edificaciones que integren aquella, entendiéndose implícita con la misma.
 - b) Los movimientos de tierra, incluidos los desmontes, abancalamientos, las excavaciones y explanaciones y aquellos otros que excedan de la práctica

ordinaria de labores agrícolas, así como la desecación de zonas húmedas, la creación de vertederos de residuos y el depósito de materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural, salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya legitimadas por otra licencia u otro presupuesto habilitante legalmente exigible, sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones para la ocupación del dominio público y del resto de medios de intervención administrativa previstos en la normativa sectorial aplicable.

- c) Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados, con la salvedad de lo dispuesto expresamente por la legislación territorial y urbanística para los actos promovidos por Administraciones Públicas.
- d) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase que tengan un carácter provisional y los usos provisionales que no requieran la realización de obras.
- e) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta, las de ampliación, modificación, reforma o cualesquiera otras sobre las existentes que no estén sometidas a declaración responsable, las de demolición de construcciones o edificaciones que estén sujetas a un régimen de protección por la legislación de patrimonio histórico, por los instrumentos de ordenación territorial o por los instrumentos de ordenación urbanística, o que estén incluidas en el entorno o en el ámbito establecido de un bien protegido, salvo el supuesto de ruina física inminente, así como la instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas, casas móviles e instalaciones similares, provisionales o permanentes.
- f) La ocupación y utilización de las edificaciones o instalaciones existentes, así como la modificación de su uso total o parcial, ubicadas en suelo rústico o en suelo urbano sometido a actuación de transformación urbanística, conforme a lo dispuesto en la legislación territorial y urbanística y su normativa de desarrollo.

- g) Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de ordenación urbanística.
- h) La instalación de invernaderos en suelo rústico cuando conlleve algún tipo de estructura portante, con exclusión de los domésticos o de escasa entidad en cuanto a sus características o superficie afectada.
- i) La apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo rústico, así como su modificación o pavimentación, salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria, forestal o análoga.
- j) Los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas en suelo rústico.
- k) La realización de construcciones, edificaciones e instalaciones en suelo rústico vinculadas a los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro acto constructivo vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.
- l) Las actuaciones de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos energéticos, incluidos los vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables, y sus infraestructuras de evacuación, sean de promoción pública o privada, y la construcción de obras de infraestructura, tales como: las presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, infraestructuras de regadíos, vías privadas, puertos de abrigo, diques de protección y defensa del litoral, accesos a playas, bahías y radas, y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio, con la salvedad de lo dispuesto expresamente por la legislación territorial y urbanística para los actos promovidos por Administraciones Públicas.
- m) Cualesquiera otras obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, salvo que se sometan a declaración responsable o se traten de actos no sujetos a licencia conforme a lo previsto en la legislación territorial y urbanística y la presente Ordenanza.

Artículo 25. Iniciación del procedimiento

1. El procedimiento se iniciará mediante la presentación de la solicitud en el registro electrónico del Ayuntamiento de Utrera, acompañada de la documentación mínima exigible de acuerdo con la legislación y ordenación urbanística y sectorial y el Anexo I de la presente Ordenanza.
2. Si la solicitud no se presenta mediante el modelo normalizado correspondiente, no contuviera los datos o información obligatoria, o no se acompañara de toda la documentación mínima exigible, se requerirá al interesado para que, en plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos exigibles, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.

Artículo 26. Ordenación e instrucción del procedimiento

1. Iniciado el procedimiento, los servicios técnicos y jurídicos municipales emitirán los correspondientes informes previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia con la normativa territorial y urbanística vigente.
2. El informe técnico, que podrá ser emitido por un CP o EUC, comprobará la adecuación de la actuación a la ordenación territorial y urbanística aplicable, así como la presentación completa de la documentación exigida.
3. El informe jurídico será emitido por los servicios jurídicos municipales y contendrá la enumeración de hechos, la relación de disposiciones aplicables y el análisis jurídico sobre la conformidad a derecho de la actuación pretendida, así como sobre la adecuación del procedimiento seguido. Este informe verificará la existencia del informe técnico y podrá contener la propuesta de resolución.
4. Si de los informes resultasen deficiencias subsanables, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, se requerirá al solicitante por una sola vez, con indicación de las deficiencias detectadas y de los preceptos infringidos, para que, en el plazo máximo de un (1) mes, pueda subsanarlas.

5. Transcurrido el plazo de subsanación sin que se hubieran corregido las deficiencias, se tendrá al interesado por desistido de su petición, previa resolución motivada.
6. A la vista de los informes emitidos, la propuesta de resolución contendrá el análisis sobre la conformidad a derecho de la actuación pretendida y sobre la adecuación del procedimiento seguido.
7. Los informes técnico y jurídico, así como la propuesta de resolución, concluirán con un pronunciamiento claro y preciso que permita adoptar una resolución ajustada a Derecho.

Artículo 27. Resolución

1. El Ayuntamiento de Utrera resolverá sobre el otorgamiento o denegación de la licencia urbanística municipal en los términos y plazos regulados en la legislación territorial y urbanística.
2. Corresponde dictar la resolución definitiva al órgano municipal que determine la normativa de aplicación en materia de régimen local.
3. El pago de tasas o tributos, así como la tolerancia municipal, no implicarán la concesión de licencia. Las actuaciones realizadas sin licencia se conceptuarán como clandestinas e ilegales, no legitimadas por el transcurso del tiempo, pudiendo el Ayuntamiento de Utrera acordar la paralización o cese de la actuación.
4. La resolución de otorgamiento de la licencia urbanística municipal consignará expresamente los siguientes extremos:
 - a) Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.
 - b) Finalidad de la actuación y uso al que se destine.
 - c) Presupuesto de ejecución material.

- d) Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral y, en su caso, georreferenciación del suelo ocupado por la actuación de que se trate, expresando, cuando proceda, el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo rústico. Las licencias de parcelación, segregación o división reflejarán la georreferenciación de las fincas y parcelas, iniciales y resultantes, afectadas por la alteración, pudiendo incorporarse a la resolución copia certificada de los planos georreferenciados aportados.
 - e) Nombre o razón social del promotor.
 - f) Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.
 - g) Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de prórroga.
5. La documentación técnica o el proyecto técnico, una vez concedida la licencia urbanística municipal, quedarán incorporados a ella como condición material de la misma.

Artículo 28. Plazos de resolución y efectos de la falta de resolución expresa

1. La resolución expresa del procedimiento de otorgamiento de licencia urbanística municipal deberá notificarse en el plazo establecido legalmente.
2. El plazo máximo para notificar la resolución comenzará a contarse desde la fecha en que el solicitante presente la documentación completa en el registro electrónico del Ayuntamiento de Utrera. Dicho plazo podrá suspenderse en los casos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, incluidos, en particular, los siguientes:
 - a) Los plazos otorgados para la subsanación de deficiencias en la solicitud o en la documentación aportada.
 - b) Los períodos preceptivos de información pública, así como la suspensión del otorgamiento de licencias cuando así resulte de aplicación conforme a la normativa vigente.

- c) Los plazos necesarios para la concesión de autorizaciones o para la emisión de informes preceptivos exigidos por la normativa territorial y urbanística o por la legislación sectorial aplicable.
3. Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar sin que se haya notificado resolución expresa, la licencia urbanística municipal podrá entenderse otorgada por silencio administrativo, excepto en aquellos supuestos en los que se requiera acto expreso de conformidad, aprobación o autorización administrativa, de acuerdo con la legislación estatal de suelo. En particular, tendrán carácter expreso, con silencio administrativo negativo en caso de vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, los actos que autoricen:
- a) Movimientos de tierra y explanaciones que sean independientes de proyectos de urbanización, edificación o construcción en suelo rústico.
 - b) Las obras de edificación de nueva planta en cualquier clase de suelo, y la construcción e implantación de instalaciones de nueva planta en suelo rústico.
 - c) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes, en suelo rústico.
 - d) La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva cuando resulte exigible conforme a la legislación de protección del dominio público.
4. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos en contra de la legislación o de la ordenación territorial o urbanística de aplicación.
5. Las licencias de obras y de ocupación o utilización concedidas por silencio administrativo positivo podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido, conforme a lo dispuesto en la normativa de procedimiento administrativo común.

6. El certificado acreditativo del acto presunto se expedirá de oficio por el Ayuntamiento de Utrera en el plazo de quince (15) días hábiles desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento. En cualquier caso, el interesado podrá solicitarlo en cualquier momento, debiéndose expedir en el plazo improrrogable de quince (15) días a partir del siguiente a aquél en que la petición tuviese entrada en el registro electrónico.
7. En el caso de que el Ayuntamiento de Utrera no emitiera la certificación del acto presunto en las licencias de ocupación o utilización, cuando la actuación de que se trate quede sometida a este título habilitante, se podrá otorgar escritura pública si el interesado acredita ante la Notaría la presentación ante el Ayuntamiento de Utrera de la solicitud de la licencia correspondiente, la solicitud del certificado del acto presunto y la manifestación expresa de que no ha obtenido ninguna respuesta dentro de los plazos legalmente establecidos.

Sección Segunda. Declaración Responsable Urbanística

Artículo 29. Actuaciones sujetas a Declaración Responsable Urbanística

Están sujetos a la previa presentación de declaración responsable urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable:

- a) La realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente.
- b) Las obras en edificaciones o instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas.
- c) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo rústico y que tengan por objeto la mejora de las

condiciones de eficiencia energética, la integración de instalaciones de energía renovable o la reducción de su impacto ambiental, siempre que no supongan obras de nueva planta o aumento de la superficie construida.

- d) La ocupación y utilización de las edificaciones o instalaciones amparadas en licencia previa o declaración responsable de obras, siempre que se encuentren terminadas y ajustadas a estas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.
- e) La ocupación y utilización en edificaciones existentes que, sin disponer de título habilitante para dicha ocupación y utilización, sean conformes con la ordenación vigente o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no hayan sido objeto de obras posteriores realizadas sin licencia o presupuesto habilitante.
- f) Los cambios de uso en edificaciones, o parte de ellas que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no incrementen el número de viviendas y el uso a implantar se encuentre dentro de los permitidos por dicha ordenación.
- g) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes en suelo urbano que se destinen a la instalación de aprovechamiento térmico de energías renovables en viviendas, la instalación de autoconsumo eléctrico con energías renovables de hasta 500 kW, y la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos, excepto en edificaciones hayan sido declaradas bien de interés cultural.
- h) Las alteraciones en la ejecución material de las obras con previa licencia urbanística otorgada, siempre que dichas modificaciones no estén sometidas a licencia urbanística.
- i) Los trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

- j) Los trabajos de investigación relacionados con actividades mineras que no afecten a la configuración de los terrenos ni comporten movimientos de tierra sujetos a licencia urbanística.
- k) La instalación o ubicación de construcciones prefabricadas e instalaciones similares en suelo urbano, cuando acrediten un carácter provisional y temporal y para su puesta en funcionamiento requieran exclusivamente obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no precisen proyecto de acuerdo con la legislación vigente.
- l) La demolición total o parcial de construcciones o edificaciones, siempre que no hayan sido declaradas bien de interés cultural, por los instrumentos de ordenación territorial o por los instrumentos de ordenación urbanística, o que no estén incluidas en el entorno o en el ámbito establecido de un bien protegido.
- m) Los movimientos de tierras y explanaciones en suelo urbano que no se encuentre en una Zona Arqueológica o de Servidumbre Arqueológica y que sean independientes de proyectos de urbanización, edificación o construcción, en cuyo caso seguirán el régimen previsto para estos.
- n) Todas aquellas actuaciones que, en cada momento, la legislación territorial y urbanística o la legislación sectorial aplicable establezca expresamente como sometidas a declaración responsable urbanística.

Artículo 30. Presentación de la Declaración Responsable Urbanística

1. El solicitante presentará el modelo normalizado de declaración responsable urbanística en el registro electrónico del Ayuntamiento de Utrera, acompañado de la documentación mínima exigible de acuerdo con la legislación y ordenación urbanística y sectorial y el Anexo I de la presente Ordenanza.
2. Tendrá el carácter de documento justificativo del título habilitante el modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y presentado en el registro electrónico del Ayuntamiento de Utrera, junto con la documentación mínima exigible, sin perjuicio de posteriores comprobaciones y verificaciones municipales.

3. Las personas promotoras y proyectistas firmantes del proyecto o memoria presentada serán responsables de la veracidad de los datos aportados.

Artículo 31. Efectos de la presentación

1. El interesado, una vez presentada en el registro electrónico la declaración responsable urbanística en los términos del artículo anterior, estará habilitado para el inicio inmediato de la actuación. A estos efectos, el sello del registro de entrada supondrá el inicio de la eficacia de la declaración responsable urbanística presentada.
2. La eficacia de la declaración responsable urbanística presentada se producirá sin perjuicio de las potestades de comprobación, control e inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración.
3. En todo caso, en la ejecución de las obras se cumplirá el resto de normativa sectorial y municipal afectada. Asimismo, el promotor deberá comunicar al Ayuntamiento de Utrera aquellas incidencias que se produzcan durante la ejecución de las obras.
4. Si la declaración responsable adolece de datos o documentos no esenciales, se efectuará un requerimiento de subsanación por un plazo de diez (10) días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera, se dictará resolución que determinará la imposibilidad de iniciar o continuar las obras o las actuaciones objeto de la declaración, sin perjuicio del resto de responsabilidades a que hubiera lugar, en los términos regulados en la legislación urbanística y en el artículo anterior.

Artículo 32. Actuaciones de control posterior de las Declaraciones Responsables Urbanísticas

1. La presentación de una declaración responsable urbanística determina la obligación del Ayuntamiento de Utrera de realizar las actuaciones de control pertinentes sobre su objeto, sin perjuicio de su eficacia habilitante desde la

presentación. A tal efecto, el Ayuntamiento deberá comprobar, verificar e inspeccionar la veracidad de los datos y documentos aportados, el cumplimiento de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración y a la legislación territorial y urbanística vigente.

2. Los servicios técnicos y jurídicos municipales emitirán los informes técnico y jurídico que se pronuncien sobre la conformidad de la actuación a la normativa territorial y urbanística.
3. El informe técnico podrá ser emitido por un CP o EUC.
4. Cuando la declaración responsable presente datos o documentación incompletos, o adolezca de cualquier otra deficiencia de carácter no esencial cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en el plazo de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de continuar las actuaciones de control sobre su objeto.
5. Cuando la declaración responsable presente inexactitudes, falsedades u omisiones de carácter esencial, o no se hubiera presentado siendo preceptiva, el Ayuntamiento de Utrera ordenará su presentación correcta en el plazo de diez (10) días hábiles, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar las obras o actuaciones objeto de la declaración desde el momento en que tenga constancia de tales hechos y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.
6. Se entenderán esenciales las inexactitudes, falsedades u omisiones relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control municipal, la falta de correspondencia con la realidad, la ausencia de datos o documentos determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos, y la carencia de cualquier autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.
7. La presentación correcta y la efectiva subsanación de la declaración, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

8. Cuando se trate de actuaciones en curso de ejecución o terminadas y el Ayuntamiento de Utrera entienda que son contrarias a la ordenación territorial o urbanística, incoará de oficio, previos informes técnico y jurídico, el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística que se tramitará y resolverá conforme a la legislación territorial y urbanística vigente. Cuando la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
9. La resolución que declare la ineficacia o la disconformidad de la declaración responsable podrá determinar la obligación de la persona titular de restituir la situación física y jurídica al estado anterior a la presentación de la declaración o al inicio del ejercicio del derecho, sin perjuicio de la tramitación, en su caso, del correspondiente procedimiento sancionador.
10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación. La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración.

Sección Tercera. Comunicación Previa

Artículo 33. Actuaciones sometidas a Comunicación Previa

Están sometidas a comunicación previa las siguientes actuaciones:

- a) Inicio de las obras autorizadas por licencia cuando la actuación requiera de proyecto.
- b) Cambio de titularidad de la licencia o declaración responsable.
- c) Cambio de la denominación social del titular de la licencia o declaración responsable.

- d) Desistimiento de la licencia o declaración responsable.
- e) Desistimiento de la licencia con obras en ejecución.
- f) Prórroga de licencia o declaración responsable para inicio de las obras.
- g) Prórroga de licencia o declaración responsable para terminación de las obras.
- h) Paralización o interrupción de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo.
- i) Cambio de la dirección facultativa y/o coordinación de Seguridad y Salud.
- j) Actos de agregación de fincas, parcelas o solares que sean conformes con la ordenación territorial o urbanística.

Artículo 34. Presentación de la Comunicación Previa

El solicitante presentará el modelo normalizado de comunicación previa en el registro electrónico del Ayuntamiento de Utrera, acompañado de la documentación exigible de acuerdo con la legislación y ordenación urbanística y sectorial y el Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 35. Actuación de control posterior de las Comunicaciones Previas

1. La presentación de una comunicación previa tiene por objeto poner en conocimiento del Ayuntamiento de Utrera los datos identificativos y demás extremos exigibles para el ejercicio de un derecho, a los efectos de su constancia y de posibilitar el control posterior, sin que constituya autorización administrativa. Su presentación determina la obligación del Ayuntamiento de realizar las actuaciones de control pertinentes sobre su objeto, pudiendo comprobar, verificar e inspeccionar la veracidad de los datos comunicados y el cumplimiento de los requisitos exigibles para el ejercicio del derecho conforme a la legislación territorial y urbanística vigente.

2. Los servicios técnicos y jurídicos municipales emitirán los informes que correspondan sobre la conformidad de la actuación comunicada a la normativa territorial y urbanística.
3. Cuando la comunicación previa presente datos o documentación incompletos o cualquier otra deficiencia de carácter no esencial, se requerirá a la persona interesada su subsanación en el plazo de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de continuar las actuaciones de control.
4. Cuando la comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones de carácter esencial, o no se hubiera presentado siendo preceptiva, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez (10) días hábiles, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o de la actuación afectada desde que tenga constancia de tales hechos y, en su caso, ordenará las medidas oportunas para la protección de los intereses públicos.
5. Se entenderán esenciales las inexactitudes, falsedades u omisiones relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control municipal, la falta de correspondencia con la realidad, la ausencia de datos o documentos determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos, y la carencia de cualquier autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial. La presentación correcta y la efectiva subsanación de la comunicación, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.
6. Cuando la actuación comunicada en curso de ejecución o terminada se entienda contraria a la ordenación territorial o urbanística, el Ayuntamiento incoará de oficio, previos informes técnico y jurídico, el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística conforme a la legislación territorial y urbanística vigente. Si la actuación incompatible aún no se hubiese iniciado ni ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar dicho procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

7. La resolución que declare la ineficacia de la comunicación previa podrá determinar la obligación de restituir la situación física y jurídica al momento previo al ejercicio del derecho, sin perjuicio del procedimiento sancionador que, en su caso, proceda.
8. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación. La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración.

TÍTULO III. DE LOS TÍTULOS HABILITANTES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36. Objeto

El presente Título tiene por objeto regular los títulos habilitantes de competencia municipal para la realización de actividades en el término municipal de Utrera y el régimen de licencias para espectáculos públicos, establecimientos públicos y actividades recreativas y socioculturales conforme a la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.

Artículo 37. Actividades no sujetas a título habilitante municipal

En materia de actividades, quedan excluidos del deber de solicitar y obtener título habilitante municipal, con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial y de la necesidad de obtener cualquier otro tipo de autorización administrativa exigida por la normativa aplicable:

- a) El ejercicio de actividades profesionales relacionadas en la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), siempre que se trate de usos de oficina o despacho profesional. Asimismo, su ejercicio no debe producir residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilables a los producidos por el uso residencial. Se exceptúan

expresamente de esta exclusión las actividades de índole sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o para cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales.

- b) Las actividades promovidas por el Ayuntamiento de Utrera y el resto de Administraciones Públicas.
- c) Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente, no teniendo este carácter las que se desarrollen en locales diferentes a una vivienda, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso o sindical.
- d) Las actividades que el Ayuntamiento de Utrera haya declarado de especial proyección cultural, oficial, religiosa, deportiva o de análoga naturaleza, colaborando en su organización y siempre que la Delegación correspondiente garantice las condiciones técnicas exigibles por contar con mecanismos de supervisión e inspección.
- e) La actividad de “centros de atención y acogida de víctimas de malos tratos” y demás establecimientos asistenciales desarrollados en viviendas normalizadas, en cualquiera que sea su situación y tipo de gestión, ya sea ésta por la Administración Pública o por instituciones o asociaciones sin ánimo de lucro que colaboren con la misma.
- f) La venta ambulante situada en la vía y espacios públicos que se regulará por las Ordenanzas y Reglamentos correspondientes.
- g) Los puestos, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales propias del municipio que se regulará por las Ordenanzas y Reglamentos correspondientes.
- h) Las instalaciones autónomas que no se adscriban a un establecimiento concreto sujeto a instrumentos de legalización de actividad recogidos en esta Ordenanza (antenas de telecomunicaciones, repetidores, etc.), sin perjuicio de que el solicitante deba recabar y aportar las autorizaciones necesarias del órgano competente.

- i) Las infraestructuras urbanas básicas (centros de transformación, cableado eléctrico, subestaciones eléctricas, conducciones de gas o agua, tanques de alivio, depuradoras, etc.), pertenecientes a las empresas suministradoras de servicios públicos.
- j) Las actividades desarrolladas en medios de transporte de cualquier tipo (terrestre, aéreo, fluvial, subterráneo) siempre que el soporte se encuentre en movimiento o realice un recorrido determinado.
- k) Las actividades autorizadas por el órgano municipal competente en el interior de los mercados de abasto municipales.
- l) Las actividades para las cuales se excluya la sujeción a los medios de intervención en materia de actividades previstos en esta Ordenanza cuando así lo determine una norma con rango de ley o las Ordenanzas y Reglamentos correspondientes.

Artículo 38. Cambio de titularidad

1. Las licencias de actividad, declaraciones responsables y licencias ambientales pueden ser transmitidas por sus titulares, subrogándose el cesionario en la situación jurídica del cedente, sin que ello suponga alteración de las condiciones objetivas del título habilitante.

En el supuesto de que la licencia de actividad estuviera condicionada por aval o cualquier otro tipo de garantía, no se entenderá producida la transmisión hasta tanto el nuevo titular de la misma constituya idénticas garantías a las que tuviese constituidas el transmitente.

2. En el caso de la declaración responsable el nuevo titular se subrogará en los derechos y deberes del anterior y será igualmente responsable de la veracidad de los datos en su momento aportados y del cumplimiento de los requisitos exigidos desde el momento de la transmisión, debiendo hacerse así constar expresamente en el documento por el que se realice la transmisión o cesión de derechos.
3. La transmisión del título habilitante deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento de Utrera mediante la presentación de comunicación previa,

acompañada de la documentación que se especifica en el Anexo I. Sin el cumplimiento de estos requisitos, las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de ambas serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular de la misma.

CAPÍTULO II. LICENCIA DE ACTIVIDAD

Artículo 39. Actividades sujetas a Licencia de Actividad

1. Quedan sometidas a la previa obtención de Licencia de actividad las actividades a cuyos titulares se les imponga por una norma con rango de ley un régimen de autorización previa, por razones imperiosas de interés general, en los términos de la legislación sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, o cuando así lo establezca la legislación sectorial aplicable.
2. La licencia de actividad tiene por objeto verificar que el establecimiento reúne las condiciones técnicas de seguridad, accesibilidad, salubridad, higiene y protección contra incendios exigidas por la normativa vigente para el desarrollo de la actividad.
3. Lo dispuesto en este Capítulo no se aplicará a las actividades sujetas a licencia para espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias conforme al Capítulo VI del presente Título.

Artículo 40. Iniciación del procedimiento

1. El procedimiento se iniciará a solicitud de la persona interesada mediante la presentación del modelo normalizado en el registro electrónico del Ayuntamiento de Utrera, acompañado de la documentación mínima exigible conforme a la normativa sectorial aplicable y al Anexo I de la presente Ordenanza.
2. La solicitud incluirá la descripción de la actividad a desarrollar, el emplazamiento concreto del establecimiento, la referencia catastral y la documentación técnica descriptiva de la actividad suscrita por técnico competente conforme a su normativa reguladora.

3. Cuando la implantación de la actividad requiera de la ejecución previa de obras, no podrá otorgarse la licencia de actividad hasta que las obras estén finalizadas y se disponga del correspondiente título habilitante de ocupación o utilización del establecimiento.
4. Si la solicitud no contiene los datos obligatorios o no se acompaña de la documentación mínima exigible, se requerirá a la persona interesada para que, en plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución.

Artículo 41. Ordenación e instrucción

1. Iniciado el procedimiento, los servicios técnicos municipales emitirán informe técnico comprobando la adecuación de la actividad y del establecimiento a la normativa de seguridad contra incendios, accesibilidad, salubridad, higiene, urbanística y sectorial de aplicación.
2. Se comprobará, en todo caso, que la actividad se desarrolla en un establecimiento conforme con la normativa urbanística vigente y que dispone de título habilitante de ocupación o utilización.
3. Si del informe técnico resultasen deficiencias subsanables, se requerirá al interesado para que las corrija en el plazo de un (1) mes, con indicación de los preceptos incumplidos. Transcurrido el plazo sin subsanación, se denegará la licencia sin más trámite.
4. El informe técnico podrá ser emitido por un CP o Entidad Urbanística Certificadora.

Artículo 42. Resolución

1. Si los informes técnicos y, en su caso, jurídico resultan favorables, se dictará resolución por el órgano municipal competente otorgando la licencia de actividad.

2. Si el informe técnico resultase desfavorable, se concederá trámite de audiencia por un plazo de diez (10) días hábiles, tras lo cual se dictará resolución motivada denegando la licencia de actividad.
3. El Ayuntamiento de Utrera deberá resolver y notificar el otorgamiento o la denegación de la licencia de actividad en el plazo máximo de tres (3) meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico.
4. Corresponde dictar la resolución definitiva al órgano municipal que determine la normativa de aplicación en materia de régimen local.
5. La licencia de actividad tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de la obligación de adaptarse a las normas que en cada momento resulten de aplicación.
6. La Licencia de Actividad deberá estar expuesta en el establecimiento en el que se desarrolle dicha actividad.

Artículo 43. Modificación y cese

1. Cualquier modificación sustancial de una actividad sometida a licencia de actividad deberá someterse a los mismos trámites establecidos para su otorgamiento.
2. Se entenderá por modificación sustancial aquella que suponga un cambio en la naturaleza o tipología de la actividad, una variación significativa del aforo o de la superficie destinada al público, una alteración de las condiciones de seguridad contra incendios o de accesibilidad, o un cambio de uso del establecimiento.
3. Las modificaciones que no tengan carácter sustancial deberán ser comunicadas al Ayuntamiento de Utrera y podrán ejecutarse desde la presentación de la comunicación, sin perjuicio de las facultades municipales de comprobación e inspección.
4. La persona titular deberá comunicar al Ayuntamiento de Utrera el cese definitivo de la actividad dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca.

CAPÍTULO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDAD

Artículo 44. Actividades sujetas a Declaración Responsable de Actividad

1. El inicio de una actividad está sujeto a declaración responsable de actividad como título habilitante con carácter general, sin perjuicio de los supuestos en que una norma con rango de ley y por razones imperiosas de interés general determine que el inicio esté sujeto a licencia de actividad conforme al Capítulo II del presente Título.
2. Lo dispuesto en este Capítulo no se aplicará a las actividades ocasionales y extraordinarias reguladas en el Capítulo VI.
3. Las actividades sujetas a la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía en la tipología de establecimientos públicos fijos permanentes y de temporada, cuando dicha legislación no exija licencia previa sino declaración responsable para su inicio, se regirán por lo dispuesto en el presente Capítulo en cuanto al título habilitante de inicio de actividad y su control posterior. Lo dispuesto en el Capítulo IV del presente Título se aplicará exclusivamente a las actividades de carácter ocasional y extraordinario y a los establecimientos eventuales.
4. Cuando la actividad requiera la ejecución previa de obras, la declaración responsable de actividad no podrá presentarse hasta que las obras estén finalizadas y se disponga del título habilitante urbanístico correspondiente, incluido, en su caso, el de ocupación o utilización.

Artículo 45. Condiciones de presentación

1. La persona titular presentará el modelo normalizado de declaración responsable de actividad en el registro electrónico del Ayuntamiento de Utrera, acompañado de toda la documentación definida en el Anexo I de la presente Ordenanza. Podrá presentarse conjuntamente la declaración responsable de inicio de actividad y la declaración responsable de ocupación o utilización y, en su caso, la declaración responsable de los efectos ambientales.

2. La declaración responsable de actividad se formalizará una vez acabadas las obras e instalaciones necesarias, en su caso, y obtenidos los demás títulos habilitantes, autorizaciones y requisitos sectoriales exigibles para llevar a cabo la actividad.
3. La presentación de la documentación técnica completa y correcta permite la puesta en marcha de la actividad desde el día de su presentación o desde la fecha manifestada de inicio, sin perjuicio del ejercicio del control posterior.
4. La persona titular se compromete a conservar la documentación justificativa en el establecimiento donde se ejerce la actividad y a ponerla a disposición del Ayuntamiento de Utrera cuando sea requerida para las actuaciones de comprobación o inspección.

Artículo 46. Efectos

1. La presentación de la declaración responsable de actividad, debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación exigida, faculta a la persona titular para el inicio de la actividad desde el día de su presentación en el registro electrónico del Ayuntamiento de Utrera o, en su caso, desde la fecha posterior que la persona titular haya manifestado como fecha de inicio. La actividad se ejercerá bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y del personal técnico que haya suscrito la documentación técnica y las certificaciones que la acompañan, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas el Ayuntamiento de Utrera, y de disponer de los títulos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial, sean preceptivos.
2. La copia del modelo normalizado de declaración responsable de actividad, debidamente sellada o con justificante de presentación electrónica, tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento deberá estar expuesto en el establecimiento en que se ejerza la actividad.
3. La presentación de la declaración responsable no prejuzga la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la actividad a la normativa aplicable, ni limita el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación,

inspección, sanción y, en general, de control que el ordenamiento jurídico atribuye al Ayuntamiento de Utrera.

4. Una vez declarada la ineficacia de una declaración responsable de actividad, no tendrán efecto las sucesivas declaraciones responsables que se presenten sobre la misma actuación y tipo de actividad, hasta que no conste emitido informe favorable en el ejercicio del control posterior sobre la nueva documentación técnica presentada.

Artículo 47. Modificación y cese

1. Cualquier modificación sustancial de una actividad sometida a declaración responsable de actividad deberá someterse a los mismos trámites establecidos para su inicio. A los efectos del presente artículo, se entenderá por modificación sustancial aquella que suponga un cambio en la naturaleza o tipología de la actividad, una variación significativa del aforo o de la superficie destinada al público, una alteración de las condiciones de seguridad contra incendios o de accesibilidad, o un cambio de uso del establecimiento.
2. Las modificaciones que no tengan carácter sustancial deberán ser comunicadas al Ayuntamiento de Utrera y podrán ejecutarse desde la presentación de la comunicación, sin perjuicio de las facultades municipales de comprobación e inspección.
3. La persona titular deberá comunicar al Ayuntamiento de Utrera el cese de la actividad dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca.

Artículo 48. Actuaciones de control posterior de las Declaraciones Responsables de Actividad.

1. La presentación de la declaración responsable de actividad faculta para la puesta en marcha de la actividad desde el día de su presentación o desde la fecha manifestada de inicio, sin perjuicio del ejercicio del control posterior. Su presentación determina la obligación del Ayuntamiento de Utrera de realizar las actuaciones de control pertinentes sobre su objeto, con la finalidad de garantizar que el establecimiento cumple las condiciones técnicas de seguridad, higiene,

sanitarias, de accesibilidad, de confortabilidad y urbanísticas exigibles por la normativa vigente.

2. La verificación administrativa de la documentación se realizará con carácter previo a la verificación técnica y comprenderá la comprobación de la documentación administrativa exigida en el Anexo I. Si se detectasen omisiones o inexactitudes, se requerirá a la persona declarante para que las subsane en el plazo de quince (15) días hábiles; aportada la documentación, se procederá a la verificación técnica, y si no se aporta en plazo se declarará, previa resolución motivada, la ineficacia de la declaración responsable y la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad.
3. La verificación técnica se realizará mediante informe técnico que se pronunciará sobre la conformidad de la actividad y de la instalación a lo declarado, comprobando, en todo caso, la presentación completa de la documentación técnica del Anexo I, el cumplimiento de la normativa de seguridad contra incendios y de accesibilidad, la presentación de los certificados finales de las instalaciones necesarias, la adecuación de la actividad a la normativa urbanística y el cumplimiento de la normativa sectorial específica aplicable.
4. El informe técnico podrá ser emitido por un CP o EUC.
5. Cuando se detecten deficiencias de carácter no esencial, se otorgará a la persona declarante un plazo de quince días hábiles para su subsanación, sin perjuicio de continuar las actuaciones de control, transcurrido el cual el Ayuntamiento podrá efectuar nueva comprobación para verificar la subsanación.
6. Las inexactitudes, falsedades u omisiones de carácter esencial, así como la no presentación de la declaración siendo preceptiva, determinarán la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que el Ayuntamiento tenga constancia de los hechos y, en su caso, la adopción de las medidas oportunas para la protección de los intereses públicos.
7. Se entenderán esenciales las inexactitudes, falsedades u omisiones relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control municipal, la falta de correspondencia con la realidad, la ausencia de datos o

documentos determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos, y la carencia de cualquier autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial. La presentación correcta y la efectiva subsanación, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para el ejercicio de la actividad.

8. En caso de incumplimiento debidamente constatado, o cuando se hubieran detectado deficiencias de carácter esencial, el Ayuntamiento de Utrera, previa audiencia de la persona interesada, dictará resolución motivada declarando la ineficacia de la declaración responsable y ordenando el cese de la actividad, sin perjuicio de la tramitación, en su caso, del correspondiente procedimiento sancionador. La resolución que declare la ineficacia podrá determinar la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad; cuando la actividad incompatible aún no se hubiese iniciado ni ejecutado acto alguno, bastará con declarar la imposibilidad de su ejercicio, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
9. Una vez declarada la ineficacia de una declaración responsable de actividad, no surtirán efecto las sucesivas declaraciones responsables que se presenten sobre la misma actuación y tipo de actividad hasta que conste emitido informe favorable en el ejercicio del control posterior sobre la nueva documentación técnica presentada.
10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación. La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración.

CAPÍTULO IV. LICENCIA AMBIENTAL

Artículo 49. Actividades sujetas a Licencia Ambiental

1. Están sometidas a licencia ambiental las actuaciones tanto públicas como privadas señaladas en el Anexo I de la LGAA, así como sus modificaciones sustanciales o normativa que la sustituya.
2. El procedimiento se desarrollará de conformidad con la normativa autonómica y lo dispuesto en esta Ordenanza.
3. La evaluación del impacto en la salud de aquellas actuaciones que las requieran se integrará en la licencia ambiental y se desarrollará según el procedimiento establecido legalmente.

Artículo 50. Iniciación del procedimiento

1. El procedimiento se iniciará una vez la solicitud de licencia ambiental, conforme al modelo normalizado, se presente en el registro electrónico del Ayuntamiento de Utrera, acompañada de la documentación mínima exigible por la legislación ambiental y sectorial y el Anexo I de la presente Ordenanza.
2. Si la solicitud no se presenta mediante el modelo normalizado correspondiente, no contuviera los datos o información obligatoria, o no se acompañara de toda la documentación mínima exigible, se requerirá a la persona titular o promotora para que, en plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.

Artículo 51. Ordenación e instrucción

1. La solicitud de licencia ambiental, junto a la documentación que la acompañe, se someterá al trámite de información pública durante un periodo de veinte (20) días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal del Ayuntamiento de Utrera. Además, se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Utrera y se realizará notificación personal a las personas colindantes de la ubicación en la que se pretenda implantar.

2. El Ayuntamiento podrá prescindir del trámite de notificación personal a las personas colindantes para las actuaciones de las categorías 3 y 10 del Anexo I de la LGAA o normativa que la sustituya.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente, en el caso de que la actuación se encuentre sometida a evaluación de impacto en la salud, una vez concluido el periodo de información pública, el Ayuntamiento de Utrera remitirá al órgano competente en materia de salud pública el resultado de los aspectos relacionados directa o indirectamente con la valoración del impacto en la salud, que dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su recepción para emitir los informes y formular las alegaciones que estime pertinentes.

3. Simultáneamente al periodo de información pública, el Ayuntamiento de Utrera remitirá la documentación del proyecto, en su caso, al órgano sustantivo para la emisión de informe en materia de su competencia, y consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, quienes deberán pronunciarse en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe. De no emitirse dichos informes en el plazo señalado se proseguirán las actuaciones, no obstante, los informes recibidos fuera de plazo, pero antes de que el Ayuntamiento dicte resolución, deberán ser tenidos en consideración por éste.
- n) En aquellos casos en los que la actuación esté sometida a evaluación de impacto en la salud, una vez recibido el expediente en la Consejería competente en materia de salud, esta deberá emitir el informe preceptivo y vinculante de evaluación del impacto en la salud en el plazo de un (1) mes. Si dicho informe no se emite dentro del plazo establecido, se aplicarán las disposiciones del artículo 80.3 de la LPACAP, o norma que la sustituya.
4. A la vista de la documentación presentada, las alegaciones y los informes recibidos, el Ayuntamiento de Utrera elaborará la propuesta de resolución, dándole trámite de audiencia a las personas interesadas durante un plazo máximo de diez (10) días hábiles y trasladándola al órgano sustantivo, en su caso.
5. En cumplimiento de lo establecido en la normativa de procedimiento administrativo común, el Ayuntamiento de Utrera se abstendrá de exigir en este

procedimiento a la persona titular o promotora la aportación de documentos que ya se encuentren en su poder o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.

Artículo 52. Resolución

1. El Ayuntamiento de Utrera deberá resolver y notificar el otorgamiento o la denegación de la licencia ambiental en los términos y plazos regulados en la legislación ambiental y de procedimiento administrativo común, desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en su registro electrónico.
2. Corresponde dictar la resolución definitiva al órgano municipal que determine la normativa de aplicación en materia de régimen local.
3. Transcurrido el plazo legalmente establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud.
4. El plazo previsto para dictar y notificar la resolución se podrá ampliar en casos excepcionales, debidamente motivados, por un tiempo que no exceda de la mitad de dicho plazo.
5. La licencia ambiental, cuyo contenido íntegro estará a disposición de los administrados en el punto de acceso electrónico del Ayuntamiento de Utrera, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se remitirá a la delegación territorial competente en materia de medio ambiente, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a partir de su formulación.
6. La transmisión de la titularidad de la actuación sometida a licencia ambiental deberá ser comunicada al Ayuntamiento de Utrera.

Artículo 53. Modificación de una actuación sometida a Licencia Ambiental

1. La modificación de una actuación sometida a licencia ambiental podrá ser sustancial o no sustancial. No obstante, podrán existir actuaciones sometidas a licencia ambiental que, por su naturaleza, no se consideren de carácter sustancial ni no sustancial, no requiriendo por tanto la modificación de la licencia ambiental otorgada.

2. A estos efectos y según lo dispuesto en la normativa ambiental, tendrá la consideración de modificación sustancial toda alteración de las características de las actuaciones ya autorizadas, ejecutadas o en proceso de ejecución que implique una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente y produzca efectos significativos.
3. Se entenderá que una modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga:
 - a) Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.
 - b) Un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.
 - c) Un incremento significativo de la generación de residuos.
 - d) Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.
 - e) Una afección a espacios protegidos de la Red Natura 2000.
 - f) Una afección significativa al patrimonio cultural.
 - g) Un incremento significativo de la capacidad de producción de la instalación en unidades de producto.
 - h) Cualesquiera otros que establezca la normativa ambiental.
4. La persona titular o promotora de una actuación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al Ayuntamiento de Utrera para otorgar la licencia ambiental, indicando razonadamente por qué considera que se trata de una modificación no sustancial, basándose en los criterios establecidos en el apartado 3. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

En ningún caso podrá considerarse modificación no sustancial cualquier modificación de las características de una actuación cuando esta cumpla, por sí

sola, los umbrales establecidos en los Anexos I o II de la Ley de Evaluación Ambiental, o en el Anejo I del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, o normas que los sustituyan, en cuyo caso conllevará la solicitud del instrumento de prevención ambiental de competencia autonómica correspondiente ante el órgano ambiental competente.

La persona titular o promotora podrá llevar a cabo la modificación no sustancial siempre que el Ayuntamiento de Utrera no manifieste lo contrario en el plazo de un mes mediante resolución motivada.

5. En caso de que sea necesaria una modificación de la licencia ambiental, como consecuencia de la modificación no sustancial de la actuación, el órgano ambiental procederá a publicarla en el punto de acceso electrónico del Ayuntamiento de Utrera.
6. En caso de que la persona titular o promotora pretenda realizar una modificación de carácter sustancial, esta no podrá ejecutarse hasta la obtención de una nueva licencia ambiental, la cual se referirá exclusivamente a los aspectos objeto de la modificación o a aquellos que resulten afectados por la misma. Dicha licencia se tramitará conforme al procedimiento establecido en la LGAA.

Artículo 54. Vigencia y prórroga de la Licencia Ambiental

1. Una vez otorgada la licencia ambiental, la persona titular o promotora dispondrá de un plazo de cuatro (4) años para iniciar la actividad, salvo que en la licencia se establezca un plazo distinto. Transcurrido dicho plazo, la persona titular o promotora deberá solicitar una nueva licencia ambiental.
2. No obstante, la persona titular o promotora podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la licencia ambiental antes de que transcurra el plazo previsto en el apartado anterior, suspendiendo el plazo indicado. Presentada la solicitud, el Ayuntamiento de Utrera podrá declarar la prórroga de la vigencia de la licencia ambiental, siempre que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para su otorgamiento, ampliando su vigencia en un (1) año adicional. Transcurrido dicho plazo sin que se haya iniciado la actividad, será necesario solicitar una nueva licencia ambiental.

El Ayuntamiento de Utrera resolverá sobre la solicitud de prórroga de la licencia ambiental en un plazo de tres (3) meses contados desde la fecha de recepción de dicha solicitud. El Ayuntamiento de Utrera solicitará, en su caso, informe a las Administraciones públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgarla. Dicho informe deberá evacuarse en el plazo de veinte (20) días hábiles, salvo que, por razones debidamente justificadas, el plazo se amplíe diez (10) días hábiles más, periodo durante el cual el plazo de resolución de la solicitud permanecerá suspendido. Transcurrido el plazo sin que el Ayuntamiento de Utrera haya resuelto sobre la prórroga de la vigencia de la licencia ambiental, se entenderá estimada la solicitud de prórroga.

Artículo 55. Comprobación e inicio de la actividad

1. La comprobación prevista en la LGAA, o normativa que la sustituya, podrá ser realizada directamente por el Ayuntamiento o por EC.
2. En todo caso, no se podrá iniciar una actividad que cuente con licencia ambiental sin que la persona titular o promotora presente una declaración responsable de conformidad con el artículo 69 de la LPACAP, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la licencia.
3. Una vez iniciada la actividad, el Ayuntamiento de Utrera podrá, en cualquier momento, ejercer la potestad administrativa de inspección.

Artículo 56. Cese de la actividad

1. Las personas titulares o promotoras de las actuaciones que hayan obtenido licencia ambiental deberán comunicar al Ayuntamiento de Utrera el cese definitivo de su actividad con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista de cese.
2. El Ayuntamiento de Utrera comunicará a la delegación territorial competente en materia de medio ambiente de la Administración autonómica el cese de la actividad antes de la fecha prevista.

3. El Ayuntamiento de Utrera deberá dictar y notificar resolución, en un plazo máximo de dos (2) meses, en la cual se establecerán las condiciones ambientales que deberán cumplirse durante el desmantelamiento de las instalaciones. Transcurrido dicho plazo sin que el Ayuntamiento haya dictado y notificado la resolución, la persona titular o promotora podrá iniciar los trabajos de desmantelamiento.

CAPÍTULO V. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS EFECTOS AMBIENTALES

Artículo 57. Actividades sujetas a Declaración Responsable de los Efectos Ambientales

1. Están sometidas a la declaración responsable de los efectos ambientales las actuaciones tanto públicas como privadas señaladas en el Anexo I de la LGAA, o normativa que la sustituya.
2. Las actuaciones sujetas a la declaración responsable de los efectos ambientales que se desarrollen, además de en el término municipal de Utrera, en el de otro municipio, deberán someterse a la correspondiente declaración responsable ante cada uno de los ayuntamientos afectados.

Artículo 58. Presentación de la Declaración Responsable de los Efectos Ambientales

1. La declaración responsable de los efectos ambientales se presentará una vez efectuadas las actuaciones necesarias para el inicio de la actividad y con carácter previo al mismo. Una vez cumplimentado, el interesado presentará el modelo normalizado de declaración responsable de los efectos ambientales en el registro electrónico del Ayuntamiento de Utrera, acompañado de la documentación mínima exigible por la legislación ambiental y sectorial y el Anexo I de la presente Ordenanza y, en caso de requerir obras, la que establezca la legislación y ordenación urbanística, sectorial y el Anexo I de la presente Ordenanza.
2. Tendrá el carácter de documento justificativo del título habilitante el modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y presentado en registro electrónico del Ayuntamiento de Utrera, junto con la documentación mínima

exigida, sin perjuicio de posteriores comprobaciones y verificaciones municipales.

Artículo 59. Actuaciones de control posterior de la Declaración Responsable de los Efectos Ambientales

1. La presentación de la declaración responsable de los efectos ambientales faculta a la persona titular o promotora, únicamente desde el punto de vista ambiental, para la apertura de la instalación y el inicio de la actividad desde la fecha que se indique en ella, sin perjuicio del ejercicio del control posterior por el Ayuntamiento de Utrera. El control posterior tiene por finalidad sustituir el control administrativo previo por la comprobación posterior al inicio de la actividad, garantizando en todo momento la protección del medio ambiente y el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.
2. Corresponde al Ayuntamiento de Utrera la comprobación, verificación, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de todas las condiciones técnicas y ambientales exigibles para el ejercicio de la actividad, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente y a otras Administraciones. A tal efecto, podrá requerir a la persona titular o promotora la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos manifestados en la declaración, que deberá ponerse a su disposición cuando le sea requerida.
3. En el ejercicio del control posterior se emitirán los informes técnicos y, en su caso, jurídicos que se pronuncien sobre la conformidad de la actividad y de la instalación a lo declarado y al cumplimiento de las condiciones técnicas y ambientales exigibles. La realización de las visitas de comprobación se sujetará a lo que determine el plan de inspección municipal.
4. El informe técnico podrá ser emitido por un CP o una EC.
5. Si como resultado de las actuaciones de comprobación se detectasen deficiencias de carácter no sustancial, el Ayuntamiento otorgará a la persona interesada el plazo que considere para subsanar los defectos detectados, lo cual deberá acreditarse convenientemente ante el Ayuntamiento. Transcurrido el plazo

otorgado, el Ayuntamiento podrá efectuar una nueva comprobación para verificar el cumplimiento de la subsanación requerida.

6. La falta de presentación de la declaración responsable de los efectos ambientales siendo preceptiva, así como la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la misma, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se constaten tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieran derivarse. Se entenderán esenciales las inexactitudes, falsedades u omisiones relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control municipal, la falta de correspondencia con la realidad, la ausencia de datos o documentos determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos ambientales exigibles, y la carencia de cualquier autorización, comunicación o informe ambiental o sectorial previo exigido por la legislación aplicable.
7. En caso de incumplimiento debidamente constatado, o cuando se hubieran detectado deficiencias de carácter sustancial, el Ayuntamiento de Utrera, previa audiencia de la persona interesada, dictará resolución motivada de cese de la actividad y, en su caso, iniciará el correspondiente procedimiento sancionador y exigirá la reparación del daño ambiental causado. La restitución del medio afectado se realizará conforme al principio de restauración y al de quien contamina paga, en los términos previstos en la legislación de responsabilidad medioambiental.
8. El traslado, el cambio del tipo de actividad y la modificación de la instalación quedarán igualmente sometidos al régimen de declaración responsable de los efectos ambientales y a su control posterior; cuando la modificación implique el cambio del instrumento de prevención ambiental aplicable, la persona titular o promotora deberá solicitar el nuevo instrumento ante el órgano ambiental competente.
9. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación. La inactividad

de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración.

Artículo 60. Modificación de la actividad

El traslado, el cambio de tipo de actividad y la modificación de la instalación estarán igualmente sujetos al régimen de declaración responsable de los efectos ambientales. Cuando la modificación de la actividad o de la instalación conlleve un cambio en el instrumento de prevención ambiental aplicable, la persona titular o promotora deberá solicitar ante el órgano ambiental competente el nuevo instrumento de prevención ambiental que corresponda.

Artículo 61. Cese de la actividad

Las personas titulares o promotoras de las actuaciones que hayan obtenido declaración responsable de los efectos ambientales deberán comunicar al Ayuntamiento de Utrera competente el cese definitivo de su actividad con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista de cese.

CAPÍTULO VI. AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL O EXTRAORDINARIO

Artículo 62. Actividades sujetas

1. Estarán sujetas al procedimiento regulado en este Capítulo la celebración de espectáculos públicos y el desarrollo de actividades recreativas de carácter ocasional o extraordinario sometidos a autorización municipal conforme a la normativa reguladora de los espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.
2. Las actividades de este tipo que sean promovidas u organizadas total o parcialmente por órganos pertenecientes a la Administración municipal, o que, mediando subvención de ésta, sean declarados por dichos órganos de especial proyección oficial, cultural, religiosa, ciudadana, deportiva o de análoga naturaleza, no precisarán de la obtención de la licencia a que se refiere esta Ordenanza. No obstante, los referidos órganos municipales deberán comprobar

que se dispone de la documentación técnica, previa y final, exigida y que se da cumplimiento a las exigencias relativas a seguro, vigilancia y disposición del suelo o recinto.

Artículo 63. Iniciación del procedimiento y fecha límite para la presentación de la documentación

1. El procedimiento comprenderá, cuando proceda, las siguientes fases:

Fase 1: Obtención de la Licencia urbanística de instalación. Cuando la celebración de la actividad requiera la implantación de instalaciones temporales sujetas a licencia urbanística, deberá obtenerse previamente licencia de instalación, para lo cual se deberá aportar la documentación indicada en el Anexo I de esta Ordenanza.

Fase 2: Obtención de la autorización para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional o extraordinario. Igualmente, se deberá aportar la documentación que se indica en el Anexo I de la Ordenanza.

2. El procedimiento se iniciará mediante la presentación de la documentación requerida en el registro electrónico del Ayuntamiento de Utrera, de forma completa y correcta, con una antelación mínima de veinte (20) días hábiles respecto de la fecha prevista para el inicio de la actividad ocasional o extraordinaria, salvo la documentación que, conforme al Anexo I de esta Ordenanza, deba presentarse una vez finalizado el montaje, que deberá aportarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas.
3. La presentación incompleta de la documentación o su aportación fuera de los plazos establecidos en este artículo podrá determinar la inadmisión a trámite de la solicitud cuando ello impida la correcta instrucción del procedimiento, la emisión de los informes preceptivos o la realización de las actuaciones de comprobación necesarias con anterioridad a la fecha prevista para el inicio de la actividad.
4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrá admitirse por una sola vez documentación complementaria a la presentada en plazo, siempre que responda a requerimiento del informe técnico correspondiente y se presente con

una antelación mínima de cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de inicio de la actividad.

Artículo 64. Control documental, emisión de informes y concesión de la Licencia de instalación

1. Comprobada la integridad y corrección de la documentación aportada, los servicios técnicos y jurídicos municipales emitirán cuantos informes resulten preceptivos o necesarios en atención a la naturaleza de la actividad. Si los informes técnicos y jurídicos fuesen favorables, se dictará Resolución concediendo la licencia de instalación solicitada.
2. Si el resultado de algún informe fuese desfavorable, se procederá a la denegación de la licencia solicitada, previa concesión de trámite de audiencia de diez (10) días hábiles, si bien dicho plazo se entenderá expirado en todo caso diez (10) días hábiles antes del previsto para la iniciación de la actividad.

Artículo 65. Autorización para la celebración de la actividad de carácter ocasional o extraordinaria

1. Examinada la integridad y corrección de la documentación aportada junto con la solicitud de autorización para la celebración de la actividad de carácter ocasional o extraordinaria, se emitirán los preceptivos informes técnico y jurídico sobre la misma. Si dichos informes fuesen favorables, se dictará Resolución concediendo la autorización para la celebración de la actividad de carácter ocasional o extraordinaria solicitada, y se dará traslado de la misma a la Policía Local y a los servicios afectados para su conocimiento.
2. Si en cualquier momento los técnicos municipales considerasen necesario girar visita de comprobación al efecto, ya sea antes o durante la celebración, el titular o responsable de la actividad, facilitará el acceso a las instalaciones, pudiendo ante cualquier incumplimiento con respecto a la documentación presentada, denegar, dejar sin efecto la autorización concedida o acordar la suspensión inmediata de la actividad, sin perjuicio de las demás medidas previstas en la legislación aplicable.

Artículo 66. Efectos de la falta de resolución expresa

En todo caso, si el día en que estuviera previsto iniciar la actividad no se hubiese concedido licencia ocasional, ésta se entenderá denegada no pudiendo comenzar a desarrollarse la actividad.

Artículo 67. Extinción

La licencia se extingue automáticamente por el transcurso del plazo para el que se concedió.

TÍTULO IV. DE LAS ENTIDADES URBANÍSTICAS CERTIFICADORAS

CAPÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES URBANÍSTICAS CERTIFICADORAS

Artículo 68. Principios generales

1. Las EUC son entidades privadas de carácter jurídico-técnico, con personalidad jurídica propia que podrán colaborar con el Ayuntamiento de Utrera para la realización de tareas de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo a las actuaciones de verificación, control e inspección del cumplimiento de la normativa territorial y urbanística.
2. En particular, las EUC podrán desarrollar las siguientes funciones:
 - a) Verificar los requisitos de integridad documental, suficiencia e idoneidad de los proyectos y la documentación técnica correspondiente a los actos sometidos a licencia o declaración responsable, pudiendo a estos efectos emitir certificación de conformidad respecto de la documentación preceptiva para la solicitud de la licencia o la presentación de la declaración responsable.
 - b) Acreditar el cumplimiento de la legislación territorial y urbanística de los proyectos, así como de las determinaciones de los instrumentos de ordenación y demás exigencias previstas en la legislación sectorial, cuyo control se atribuya expresamente al Ayuntamiento de Utrera, pudiendo emitir a estos efectos informes previos de conformidad.

- c) Verificar las obras ejecutadas conforme a la licencia otorgada o a la declaración responsable presentada. En función del momento del proceso de ejecución en que se produce la verificación, dichas tareas podrán ser:

1ª. De control previo al inicio de la ejecución de obras. Podrán emitir certificación tanto de la documentación legalmente establecida, como de los resultados de las actuaciones de comprobación *in situ* en el solar relacionadas con el acta de replanteo.

2ª. De control de ejecución de las obras. Podrán emitir tantas certificaciones como resulten necesarias sobre la adecuación de las obras a la licencia otorgada o la declaración responsable presentada durante el proceso de ejecución de éstas.

3ª. De comprobación de las obras ejecutadas. Una vez finalizadas las obras podrán emitir certificación de conformidad de las obras ejecutadas a los efectos de la presentación de la declaración responsable para la ocupación y utilización de edificaciones o, en su caso, la solicitud de licencia de ocupación y utilización.

- d) Colaborar en la realización de todas aquellas actuaciones relacionadas con el control del cumplimiento del deber de conservación, entre otras:

1º. Verificar los informes de inspección técnica de las construcciones y edificaciones.

2º. De control administrativo sobre el cumplimiento del deber de conservación.

- e) En general, cualquier otra tarea de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo complementaria a las actuaciones edificatorias.

3. Las EUC ejercerán sus funciones a solicitud de los interesados y del Ayuntamiento de Utrera en los términos previstos en la presente Ordenanza y en la normativa que les resulte de aplicación.

4. Las EUC están sujetas en su actuación a los principios de imparcialidad, confidencialidad, responsabilidad e independencia, así como a las

incompatibilidades definidas en esta Ordenanza y en la normativa que les resulte de aplicación.

5. Las EUC están obligadas a su inscripción en el REUCA y a acreditarlo ante el Ayuntamiento de Utrera para el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas en su término municipal conforme a la legislación territorial y urbanística y la presente Ordenanza.
6. Las EUC no ejercen ninguna potestad administrativa, por lo que no tienen el carácter de autoridad, ni realizan las funciones de verificación, control e inspección del Ayuntamiento de Utrera.
7. Las EUC habrán de aportar toda la información y documentación que les sea requerida, en su caso, por el Ayuntamiento de Utrera para el control, supervisión y verificación de su actuación.

Artículo 69. Obligaciones de las Entidades Urbanísticas Certificadoras

Las EUC están sujetas a las obligaciones previstas en la normativa territorial y urbanística y, en todo caso, a las siguientes:

- a) Realizar todas las actuaciones de verificación, inspección y control para las que estén acreditadas.
- b) Expedir los certificados con el contenido, formato y soporte que se determine por la Administración.
- c) Aplicar las instrucciones, criterios interpretativos y los protocolos que determine el Ayuntamiento de Utrera.
- d) Emitir los certificados en los procedimientos de otorgamiento de licencia urbanística municipal en los que intervengan y, en su caso, en el control posterior de las declaraciones responsables, salvo indicación expresa del Ayuntamiento de Utrera.
- e) Hacer un seguimiento de la correcta ejecución de las obras sobre las que hayan emitido certificado, hasta el control de la ocupación y utilización, respetándose todas las garantías constitucionales determinadas en el ordenamiento y sin

perjuicio de la obligación de comunicar al Ayuntamiento de Utrera la constatación de posibles infracciones urbanísticas.

- f) Establecer procedimientos para que sus clientes puedan formular las alegaciones que correspondan.
- g) Conservar la documentación de todos los procedimientos en los hayan intervenido durante, al menos, diez (10) años.
- h) Informar el Ayuntamiento de Utrera sobre las actuaciones de verificación, inspección y control que realicen y comunicarle las posibles infracciones urbanísticas de las que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
- i) Garantizar la confidencialidad y la protección de datos en el ejercicio de sus funciones.
- j) Atender a los ciudadanos respecto a los procedimientos en los que actúen o en el control posterior que efectúen y que afecten a los mismos.
- k) Las Entidades Urbanísticas Certificadoras han de cumplir cuantas disposiciones legales resulten aplicables en materia laboral, tributaria, de seguridad social, integración de discapacitados, prevención de riesgos laborales y otras que sean de aplicación.
- l) En ningún caso, el personal de las EUC tendrá relación laboral o profesional con el Ayuntamiento de Utrera o cualquiera de las entidades públicas o privadas que dependan de éste.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 70. Responsabilidad de las Entidades Urbanísticas Certificadoras

1. Las EUC asumen la responsabilidad de los daños y perjuicios que se puedan causar al Ayuntamiento de Utrera, a los ciudadanos que contraten sus servicios y a terceros de buena fe por la ejecución de las actuaciones amparadas en sus informes y certificados.

2. Las EUC tendrán que suscribir un contrato de seguro conforme a las determinaciones previstas en la normativa territorial y urbanística.

Artículo 71. Incompatibilidades de las Entidades Urbanísticas Certificadoras

1. Las EUC habrán de respetar el régimen de incompatibilidades previsto en la normativa territorial y urbanística vigente en relación con todos los agentes intervinientes definidos en la Ley de Ordenación de Edificación o norma que la sustituya. En particular:
 - a) No podrán tener relación directa con los promotores, constructores o la dirección facultativa de las actuaciones edificatorias sobre las que emitan informes y certificados.
 - b) No podrán realizar tareas de asesoramiento al margen de las previstas normativamente.
 - c) No podrán ser titulares de empresas o entidades, o formar parte de ellas, cuyas funciones estén relacionadas con las actuaciones (obras y actividades) reguladas en la presente Ordenanza.
 - d) No podrán compartir infraestructuras, instalaciones, estructuras organizativas, personal, medios, equipos, publicidad o sistemas informáticos con ninguna otra empresa o persona jurídica que intervenga en las actuaciones (obras y actividades) reguladas en esta Ordenanza.
 - e) No podrán ser proyectistas, fabricantes, proveedoras, suministradoras, instaladoras, compradoras, propietarias, usuarias, mantenedoras, consultoras o directoras respecto de ninguna actuación urbanística sobre las que actúan en los términos previstos en la presente Ordenanza.
2. Si la EUC y su personal incurre en algún supuesto de incompatibilidad ello no determina necesariamente la invalidez de los certificados o informes que emitan, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles y comprobaciones que pueda realizar el Ayuntamiento de Utrera.

TÍTULO V. DE LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS CON LA INTERVENCIÓN DE UNA ENTIDAD URBANÍSTICA CERTIFICADORA O COLEGIO PROFESIONAL

Artículo 72. Disposiciones comunes

1. Los interesados podrán solicitar voluntariamente la intervención de una EUC o CP para la obtención de una licencia urbanística o la presentación de una declaración responsable.
2. En ningún caso, la intervención de una EUC o CP es obligatoria para los ciudadanos.

CAPÍTULO I. TRAMITACIÓN ANTE LA ENTIDAD URBANÍSTICA CERTIFICADORA O COLEGIO PROFESIONAL

Artículo 73. Presentación

Los interesados presentarán la documentación exigida ante la EUC o CP de su elección, que deberá contar con el registro que permita dejar constancia de su presentación.

Artículo 74. Verificación

1. La EUC o CP deberá verificar:
 - a) La idoneidad del título habilitante elegido.
 - b) Que se aporta toda la documentación exigida por la normativa vigente en la fase de presentación.
2. La EUC o CP podrán hacer requerimientos de mejora de la documentación presentada por el interesado, que este deberá atender en el plazo de quince (15) días hábiles, transcurridos los cuales, sin ser atendidos, la EUC o CP no emitirá el CAU.

3. La EUC o el CP podrán solicitar a los organismos sectoriales y áreas municipales los informes o documentos que sean necesarios y que deban acompañar a la solicitud de licencia conforme a la normativa vigente.
4. Una vez recabada toda la documentación necesaria, se hará constar en el CAU una relación individualizada de todos los documentos recabados.

Artículo 75. Certificado de Adecuación Urbanística (CAU)

1. La EUC o CP emitirá CAU para:
 - a) Acreditar que se aporta toda la documentación exigida por la normativa de aplicación.
 - b) Certificar la adecuación y cumplimiento de la normativa territorial y urbanística y que la actuación proyectada puede ser autorizada mediante el otorgamiento de la licencia.
2. Una vez recabada toda la documentación exigida por la normativa vigente y tras comprobar la adecuación y cumplimiento de la normativa territorial y urbanística, la EUC o CP emitirán el correspondiente CAU en sentido favorable. Si la EUC o CP apreciase el incumplimiento o la inadecuación de la normativa urbanística, el CAU será emitido en sentido desfavorable.
3. El CAU debe estar suscrito por técnico designado por la EUC o CP. Cada CAU contendrá un código identificativo único e incluirá la relación de todos los documentos que han de acompañar a la solicitud de licencia con indicación del o los firmantes intervinientes, fecha y visado -si este fuera exigible- de cada documento.
4. El CAU tendrá efectos equiparables al informe técnico municipal conforme a la normativa territorial y urbanística y será suficiente, junto con el informe jurídico municipal, para el otorgamiento de la licencia municipal.
5. El Ayuntamiento de Utrera tendrá la facultad de revisar toda la documentación presentada ante la EUC o CP y el propio CAU durante la tramitación del procedimiento de otorgamiento de la licencia urbanística y si encontrase

deficiencias o incumplimientos no subsanables, podrá emitir informe desfavorable que prevalecerá sobre el CAU.

6. El ejercicio de la facultad de revisión por parte del Ayuntamiento de Utrera no es requisito para el otorgamiento y la eficacia de la licencia.
7. En el caso de que el Ayuntamiento de Utrera ejercitase la facultad de revisión y como consecuencia de ello no se otorgase la licencia municipal, la EUC o el administrado no tendrán derecho a indemnización.

CAPÍTULO II. TRAMITACIÓN ANTE EL AYUNTAMIENTO DE UTRERA

Artículo 76. Iniciación del procedimiento

1. La EUC o CP informarán al interesado de que su solicitud de licencia está completa y que cumple la normativa de aplicación y presentará en su nombre ante el Ayuntamiento de Utrera la solicitud de licencia urbanística acompañada de toda la documentación preceptiva junto al CAU y la autorización del titular de la actuación urbanística proyectada.
2. Se considerará como fecha de inicio del procedimiento para el otorgamiento de la licencia urbanística el día de la entrada de la documentación completa en el registro electrónico oficial correspondiente del Ayuntamiento de Utrera conforme a la normativa de procedimiento administrativo común.

Artículo 77. Instrucción y resolución

1. El Ayuntamiento de Utrera emitirá el informe jurídico en el plazo máximo de quince (15) días hábiles a la vista de toda la documentación presentada, que incluirá el CAU.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento de Utrera podrá emitir informe técnico en el mismo plazo en supuestos en que la actuación edificatoria proyectada tenga una especial complejidad constructiva u otros análogos que así lo justifiquen.
3. El informe técnico municipal no estará, en ningún caso, vinculado por el CAU.

4. El Ayuntamiento de Utrera otorgará la licencia urbanística en el plazo establecido por la legislación territorial y urbanística si consta en el expediente CAU o informe técnico municipal y el informe jurídico, todos ellos emitidos en sentido favorable.
5. Una vez finalizada la actuación contemplada en la licencia urbanística, el interesado estará obligado a comunicarlo a la EUC o CP, quién, en representación de este, a su vez, lo comunicará al Ayuntamiento de Utrera. Igualmente, la EUC o CP comunicará, en su caso, al Ayuntamiento el incumplimiento de esta obligación.

TÍTULO VI. DE LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS MEDIANTE CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN CON COLEGIOS PROFESIONALES Y CONTRATOS CON ENTIDADES URBANÍSTICAS CERTIFICADORAS

Artículo 78. Intervención de los Colegios Profesionales

1. El Ayuntamiento de Utrera podrá remitir a los CP proyectos técnicos a los efectos de realizar tareas de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo a las actuaciones de verificación, inspección y control del cumplimiento de la normativa urbanística en el ámbito previsto en la misma, previa formalización de convenios de colaboración o encomiendas de gestión.
2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, los CP podrán emitir Certificados de Adecuación Urbanística (CAU) con la naturaleza y eficacia de un informe técnico en los términos previstos en la presente Ordenanza, previa autorización del solicitante.

Artículo 79. Intervención de las Entidades Urbanísticas Certificadoras

1. El Ayuntamiento de Utrera podrá remitir a las EUC proyectos técnicos para la realización de las tareas previstas en el apartado primero del artículo anterior, instrumentándose dicha colaboración mediante la celebración de contratos y convenios conforme a los principios de publicidad y transparencia y de acuerdo con la legislación de contratos del sector público.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, las EUC podrán emitir CAU con la naturaleza y eficacia de un informe técnico en los términos previstos en la presente Ordenanza, previa autorización del solicitante.

TÍTULO VII. DE LA TRAMITACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE URBANÍSTICA CON LA INTERVENCIÓN DE UNA ENTIDAD URBANÍSTICA CERTIFICADORA O COLEGIO PROFESIONAL

Artículo 80. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Título regula la tramitación de la DRU cuando, a iniciativa de la persona interesada, intervenga una EUC o CP en las tareas de verificación documental y de acreditación de la adecuación de la actuación a la normativa territorial y urbanística vigente.
2. La intervención de la EUC o del CP tiene carácter voluntario para la persona interesada y en ningún caso es obligatoria ni excluye las potestades municipales de comprobación, control e inspección.
3. Lo dispuesto en este Título se entiende sin perjuicio del régimen jurídico, de responsabilidad e incompatibilidades de las EUC y de los CP establecido en el Título IV de la presente Ordenanza.

Artículo 81. Requisitos y condiciones para la intervención de las Entidades Urbanísticas Certificadoras o Colegios Profesionales

1. Las EUC deberán estar inscritas en el registro autonómico correspondiente y acreditarlo ante el Ayuntamiento de Utrera; los CP actuarán dentro del ámbito de su competencia profesional conforme a la normativa vigente.
2. La EUC y el CP actuarán con plena independencia e imparcialidad respecto de las personas que las contraten, y no podrán ejercer sus funciones en relación con

los proyectos o actuaciones en los que hayan intervenido como redactores o ejecutores.

3. La EUC y el CP no ejercen potestad administrativa alguna, ni tienen el carácter de autoridad, y habrán de aportar al Ayuntamiento de Utrera la información y documentación que les sea requerida.

CAPÍTULO I. TRAMITACIÓN ANTE LA ENTIDAD URBANÍSTICA CERTIFICADORA O COLEGIO PROFESIONAL

Artículo 82. Presentación

La persona interesada presentará la documentación exigible para la declaración responsable urbanística, conforme a la legislación territorial y urbanística vigente y al Anexo I de la presente Ordenanza, ante la EUC o el CP de su elección.

Artículo 83. Verificación

1. La EUC o el CP realizarán la verificación documental para acreditar la idoneidad del título habilitante elegido y que se aporta toda la documentación exigida por la normativa vigente.
2. La EUC o el CP podrán formular requerimientos de mejora de la documentación presentada, que la persona interesada deberá atender en el plazo de quince (15) días hábiles; transcurrido dicho plazo sin atenderse, la EUC o el CP no emitirán el CAU.
3. La EUC o el CP podrán recabar de los organismos sectoriales y áreas municipales los informes o autorizaciones que sean necesarios y deban acompañar a la declaración responsable, en sustitución de la persona interesada y con su previa autorización.
4. Una vez recabada toda la documentación necesaria, se hará constar en el CAU una relación individualizada de todos los documentos recabados.

Artículo 84. Certificado de Adecuación Urbanística (CAU)

1. La EUC o el CP emitirán el CAU para acreditar que se aporta toda la documentación exigida por la normativa de aplicación y que es correcta, y para certificar la idoneidad del medio de intervención elegido y la adecuación de la actuación declarada a la normativa territorial y urbanística.
2. Comprobada la adecuación y el cumplimiento de la normativa territorial y urbanística, la EUC o el CP emitirán el CAU en sentido favorable; si apreciases incumplimiento o inadecuación, lo comunicarán a la persona interesada para que realice las modificaciones necesarias y, en su defecto, el CAU se emitirá en sentido desfavorable.
3. El CAU deberá estar suscrito por el técnico designado por la EUC o el CP, con su visto bueno, y contendrá un código identificativo único, la relación de los documentos que acompañan a la declaración responsable, su fecha y, en su caso, visado.

CAPÍTULO II. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE Y EFECTOS

Artículo 85. Presentación de la Declaración Responsable

1. Emitido el CAU en sentido favorable, la EUC o el CP presentarán en nombre de la persona interesada, con su autorización, la declaración responsable urbanística acompañada de toda la documentación preceptiva y del propio CAU en el registro electrónico del Ayuntamiento de Utrera; sin perjuicio de ello, la declaración también podrá ser presentada directamente por la persona interesada.
2. Se considerará fecha de presentación de la declaración responsable urbanística la de entrada de la documentación completa en el registro electrónico del Ayuntamiento de Utrera, conforme a la normativa de procedimiento administrativo común, surtiendo desde ese momento los efectos habilitantes previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 86. Efectos del CAU y potestades municipales de control

1. El CAU tendrá efectos equiparables al informe técnico municipal en relación con la documentación y la adecuación de la actuación declarada a la normativa territorial y urbanística.
2. El Ayuntamiento de Utrera conserva íntegramente sus potestades de comprobación, control e inspección y podrá revisar, conforme a la legislación territorial y urbanística vigente, tanto la declaración responsable presentada con toda su documentación como el propio CAU; si apreciase deficiencias o incumplimientos no subsanables, podrá emitir informe desfavorable que prevalecerá sobre el CAU, sin derecho a indemnización para la EUC, el CP o la persona interesada.
3. El ejercicio de la facultad municipal de revisión no constituye requisito para la eficacia de la declaración responsable urbanística.

TÍTULO VIII. DE LA INTERVENCIÓN DE UNA ENTIDAD URBANÍSTICA CERTIFICADORA O COLEGIO PROFESIONAL EN EL CONTROL POSTERIOR DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES URBANÍSTICAS

Artículo 87. Modalidades

1. El control posterior de la legalidad de la actuación declarada por el administrado corresponde al Ayuntamiento de Utrera conforme a la legislación territorial y urbanística.
2. No obstante a lo dispuesto en el apartado anterior, para el control posterior de la declaración responsable urbanística, la persona titular de la actuación declarada podrá solicitar la intervención de una EUC o un CP conforme al presente Título.
3. El Ayuntamiento de Utrera podrá remitir a una EUC o un CP, con los que haya mediado convenio, encomienda de gestión o contrato, declaraciones responsables para el ejercicio del control posterior.

Artículo 88. Expedición del Certificado de control posterior de la DRU (CCP-DRU)

1. Cuando no sea necesaria la presentación de la declaración responsable de primera ocupación finalizada la actuación declarada, la persona interesada lo comunicará a la EUC o al CP emisor del CAU.
2. La EUC o el CP emitirán el CCP-DRU, para certificar la adecuación de la actuación ejecutada a la declaración responsable presentada.
3. Si la actuación declarada no se adecuase a la declaración responsable presentada, la EUC o el CP lo comunicarán a la persona interesada para que realice, en su caso, las modificaciones necesarias para su adecuación al título habilitante.
4. El CCP-DRU deberá estar firmado por el técnico designado por la EUC o el CP, con su visto bueno, y contendrá un código identificativo único, el acta de la visita o visitas de comprobación que se hayan realizado, y pronunciamiento sobre la adecuación de la actuación ejecutable con la DRU presentada
5. El CCP-DRU tendrá efectos equiparables al informe técnico municipal en el ejercicio del control posterior.
6. Cuando la actuación ejecutada no ajustada a la declaración responsable estuviere sujeta a licencia, será preceptiva su solicitud conforme a la presente Ordenanza, cuando la actuación no sea legalizable, la EUC o el CP lo comunicarán al Ayuntamiento de Utrera a los efectos de la adopción de las medidas e restablecimiento de la legalidad urbanística que proceda.
7. El Ayuntamiento de Utrera ostenta la potestad de revisar, conforme a la legislación territorial y urbanística vigente, tanto la DRU presentada como el propio CCP-DRU. Si apreciase deficiencias o incumplimientos no subsanables, podrá emitir informe desfavorable que prevalecerá sobre el CAU y el CCP-DRU, sin derecho a indemnización para la EUC, el CP o la persona interesada.

Artículo 89. Comunicación de la finalización de las obras declaradas y Certificado de Adecuación Urbanística de Ocupación (CAUO)

1. La persona interesada podrá solicitar a la EUC o al CP la presentación de la declaración responsable de ocupación o utilización, para lo cual la EUC o el CP emitirán el CAUO.
2. A estos efectos, la persona declarante entregará a la EUC o al CP la documentación prevista en los anexos de la presente Ordenanza, que junto con el modelo oficial correspondiente conformará la documentación completa para emitir el CAUO.
3. La EUC o el CP podrán formular requerimiento de documentación a la persona interesada que, de no ser atendido, determinará la no expedición del CAUO; asimismo, podrán solicitar los informes y autorizaciones sectoriales que fueran pertinentes.
4. La EUC o el CP efectuarán las visitas de comprobación necesarias para verificar la adecuación de la actuación ejecutada a la declarada, que se admitirán mediante la emisión de un acta.
5. Si el resultado de la visita de comprobación es favorable, se emitirá el CAUO; si es desfavorable, no se emitirá, pudiendo requerirse a la persona interesada para que adecue la actuación al título habilitante.
6. Cuando la actuación ejecutada no ajustada a la declaración responsable de ocupación o utilización estuviese sujeta a licencia, será preceptiva su solicitud conforme a la presente Ordenanza; cuando la actuación no sea legalizable, la EUC o el CP lo comunicarán al Ayuntamiento de Utrera a los efectos de la adopción de las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que procedan.
7. El CAUO deberá estar firmado por el técnico designado por la EUC o el CP, con un código identificativo único, e incluirá la relación de los documentos que acompañan a la declaración responsable, su fecha y, en su caso, visado.

Artículo 90. Potestades municipales y responsabilidad

1. El ejercicio del control posterior con intervención de EUC o CP se entiende sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación, inspección, control y, en su caso, sanción, así como del régimen de restablecimiento de la legalidad urbanística previsto en la legislación territorial y urbanística vigente.
2. La EUC o el CP serán responsables directamente de los daños y perjuicios que pudieran causar al Ayuntamiento de Utrera, a los servicios municipales, a las personas promotoras declarantes y a terceros como consecuencia del ejercicio del control posterior, debiendo respetar el régimen de responsabilidad e incompatibilidades del Título IV de la presente Ordenanza.

TÍTULO IX. DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL

Artículo 91. Principios generales

1. Las EC son personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, que podrán colaborar con el Ayuntamiento de Utrera o con cualquier otra Administración pública competente en materia de medio ambiente para la realización de tareas de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo a las actuaciones de verificación y control del cumplimiento de la normativa ambiental, siempre que ello no implique el ejercicio de potestades públicas.
2. En particular, las EC podrán desarrollar las siguientes funciones:
 - a) Verificación documental de los requisitos y datos necesarios para la solicitud de licencias ambientales y declaraciones responsables de los efectos ambientales, incluyendo la suficiencia y la idoneidad de la documentación necesaria para la tramitación de estos instrumentos de prevención ambiental.
 - b) Verificación, en las dependencias donde se realice la actividad, de la adecuación de los equipos e instalaciones a los requisitos establecidos en las autorizaciones o licencias, tramitaciones administrativas o en la normativa ambiental aplicable.

- c) Verificación de los informes, declaraciones e información remitida a la Administración ambiental por las personas titulares o promotoras de las instalaciones o actividades.
- d) Toma de muestras, realización de mediciones y análisis para la evaluación de la conformidad de los distintos controles y verificaciones de funcionamiento de la actividad.
- e) Comprobación de los análisis de riesgos medioambientales cuando legalmente se prevea su realización por una ECMCA.
- f) Cualesquiera otras funciones que sean requeridas por la Administración competente en materia de medio ambiente en el ámbito de la normativa medioambiental o en el ejercicio de su actividad.
- g) Emisión de informes técnicos o certificados.
- h) Prestación de funciones de asistencia al Ayuntamiento de Utrera en las tareas de apoyo en la vigilancia, el control, el seguimiento y las actuaciones de inspección, siempre que tales funciones no supongan el ejercicio de potestades públicas.

Artículo 92. Obligaciones de las Entidades Colaboradoras en Materia de Calidad Ambiental

1. Las EC estarán sujetas al control, seguimiento e inspección de la Consejería competente en materia de medio ambiente en el ámbito de sus competencias.
2. Las EC salvaguardarán en todo momento la imparcialidad e independencia respecto de la organización, instalación y elementos objeto de cada actuación.

**TÍTULO X. DE LA TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES
CON LA INTERVENCIÓN DE UNA ENTIDAD COLABORADORA O
COLEGIO PROFESIONAL**

Artículo 93. Disposiciones comunes

1. Los interesados podrán solicitar voluntariamente la intervención de una EC o CP para la obtención de una licencia ambiental.
2. En ningún caso, la intervención de una EC o CP es obligatoria para los ciudadanos.

CAPÍTULO I. TRAMITACIÓN

Artículo 94. Presentación

Los interesados presentarán la documentación exigida por la normativa aplicable ante la EC o CP de su elección.

Artículo 95. Verificación

1. Las EC o CP verificarán:
 - a) La idoneidad del título habilitante elegido.
 - b) Que se aporta toda la documentación exigida por la normativa vigente en la fase de presentación.
2. Las EC o CP podrán hacer requerimientos de mejora de la documentación presentada por el interesado, que este deberá atender en el plazo de quince (15) días hábiles, transcurridos los cuales, sin ser atendidos, la EC o CP no emitirá el CAA.
3. Las EC o el CP podrán solicitar a los organismos sectoriales y áreas municipales los informes o documentos que sean necesarios y que deban acompañar a la solicitud de licencia ambiental conforme a la normativa vigente.
4. Una vez recabada toda la documentación necesaria, se hará constar en el CAA una relación individualizada de todos los documentos recabados.

Artículo 96. Certificado de Adecuación Ambiental (CAA)

1. Las EC o CP emitirán el CAA para:

- a) Acreditar que se aporta toda la documentación exigida por la normativa de aplicación.
 - b) Certificar la adecuación y cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y que la actuación proyectada puede ser autorizada mediante el otorgamiento de la licencia ambiental.
2. Una vez recabada toda la documentación exigida por la normativa vigente y tras comprobar la adecuación y cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, las EC o CP emitirán el correspondiente CAA en sentido favorable. Si la EC o CP apreciase el incumplimiento o la inadecuación de la normativa aplicable, el CAA será emitido en sentido desfavorable.
 3. El CAA debe estar suscrito por técnico designado por la EC o CP. Cada CAA contendrá un código identificativo único e incluirá la relación de todos los documentos que han de acompañar a la solicitud de licencia ambiental con indicación del o los firmantes intervinientes, fecha y visado, si este fuera exigible, de cada documento.
 4. El CAA tendrá efectos equiparables al informe técnico municipal conforme a la normativa aplicable y será suficiente, junto con el informe jurídico municipal, para el otorgamiento de la licencia ambiental.
 5. El Ayuntamiento de Utrera tendrá la facultad de revisar toda la documentación presentada ante la EC o CP y el propio CAA durante la tramitación del procedimiento de otorgamiento de la licencia ambiental y, si encontrase deficiencias o incumplimientos no subsanables, podrá emitir informe desfavorable que prevalecerá sobre el CAA.
 6. El ejercicio de la facultad de revisión por parte del Ayuntamiento de Utrera no es requisito para el otorgamiento y la eficacia de la licencia ambiental.
 7. En el caso de que el Ayuntamiento de Utrera ejercitase la facultad de revisión y, como consecuencia de ello, no se otorgase la licencia ambiental, la EC o el administrado no tendrán derecho a indemnización.

CAPÍTULO II. TRAMITACIÓN ANTE EL AYUNTAMIENTO DE UTRERA

Artículo 97. Iniciación del procedimiento

1. Las EC o CP informarán al interesado de que su solicitud de licencia ambiental está completa y que cumple la normativa de aplicación y presentará en su nombre ante el Ayuntamiento de Utrera la solicitud de licencia ambiental acompañada de toda la documentación preceptiva junto al CAA y la autorización del titular de la actuación proyectada.
2. Se considerará como fecha de inicio del procedimiento para el otorgamiento de la licencia ambiental el día de la entrada de la documentación completa en el registro oficial correspondiente del Ayuntamiento de Utrera conforme a la normativa de procedimiento administrativo común.

Artículo 98. Resolución

1. El Ayuntamiento de Utrera emitirá el informe jurídico en el plazo máximo de quince (15) días hábiles a la vista de toda la documentación presentada, que incluirá el CAA.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento de Utrera podrá emitir informe técnico en el mismo plazo en supuestos en que la actuación proyectada tenga una especial complejidad técnica u otros análogos que así lo justifiquen.
3. El informe técnico municipal no estará, en ningún caso, vinculado por el CAA.
4. El Ayuntamiento de Utrera otorgará la licencia ambiental en el plazo establecido por la legislación aplicable si consta en el expediente CAA o informe técnico municipal y el informe jurídico, todos ellos emitidos en sentido favorable.

TÍTULO XI. DE LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES MEDIANTE CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN CON COLEGIOS PROFESIONALES Y CONTRATOS CON ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 99. Intervención de Colegios Profesionales

1. El Ayuntamiento de Utrera podrá remitir a los CP proyectos técnicos a los efectos de realizar tareas de carácter material o técnico en relación con las actuaciones de verificación de las actividades comprendidas en el ámbito previsto de la normativa aplicable, siempre que ello no implique el ejercicio de potestades públicas, previa formalización de convenios de colaboración o encomiendas de gestión.
2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, los CP podrán emitir Certificados de Adecuación Ambiental (CAA) con la naturaleza y eficacia de un informe técnico en los términos previstos en el artículo 81 de la presente Ordenanza, previa autorización del solicitante.

Artículo 100. Intervención de Entidades Colaboradoras

1. El Ayuntamiento de Utrera podrá remitir a las Entidades Colaboradoras documentación técnica para la realización de las tareas previstas en el apartado primero del artículo anterior, instrumentándose dicha colaboración mediante la celebración de contratos y convenios conforme a los principios de publicidad y transparencia y de acuerdo con la legislación de contratos del sector público.
2. A los efectos previstos en el apartado anterior, las Entidades Colaboradoras podrán emitir CAA con la naturaleza y eficacia de un informe técnico en los términos previstos en la presente Ordenanza, previa autorización del solicitante.

TÍTULO XII. DE LA TRAMITACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS EFECTOS AMBIENTALES CON LA INTERVENCIÓN DE UNA ENTIDAD COLABORADORA EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL O COLEGIO PROFESIONAL

Artículo 101. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Título regula la tramitación de la declaración responsable de los efectos ambientales cuando, a iniciativa de la persona titular o promotora, intervenga una EC o un CP en las tareas de verificación documental y de acreditación de la adecuación de la actuación a la normativa ambiental vigente.

2. La intervención de la EC o del CP tiene carácter voluntario para la persona interesada, no constituye ejercicio de potestad pública y no excluye las facultades municipales de comprobación, verificación, inspección, vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora.
3. Lo dispuesto en este Título se entiende sin perjuicio del régimen jurídico, de responsabilidad e incompatibilidades de las EC y de los CP establecido en la presente Ordenanza y en la legislación ambiental vigente.
4. El Ayuntamiento de Utrera podrá formalizar encomiendas de gestión o convenios con CP para la realización de tareas de carácter material o técnico de verificación de las actuaciones, siempre que ello no implique el ejercicio de potestades públicas.

CAPÍTULO I. TRAMITACIÓN ANTE LA ENTIDAD COLABORADORA O COLEGIO PROFESIONAL

Artículo 102. Presentación

La persona titular o promotora presentará la documentación exigible para la declaración responsable de los efectos ambientales, conforme a la legislación ambiental vigente y al Anexo I de la presente Ordenanza, ante la EC o el CP de su elección.

Artículo 103. Verificación

1. La EC o el CP realizarán la verificación documental de la suficiencia e idoneidad de la documentación exigida, comprobando la idoneidad del instrumento de prevención ambiental elegido y que se aporta toda la documentación requerida por la normativa vigente.
2. La EC o el CP podrán formular requerimientos de mejora de la documentación presentada, que la persona interesada deberá atender en el plazo de quince (15) días hábiles; transcurrido dicho plazo sin atenderse, no se emitirá el CAA.
3. La EC o el CP podrán recabar de los organismos sectoriales y áreas municipales los informes y autorizaciones ambientales o sectoriales que sean necesarios y deban acompañar a la declaración responsable, en sustitución de la persona interesada y con su previa autorización.

4. Una vez recabada toda la documentación necesaria, se hará constar en el CAA una relación individualizada de todos los documentos recabados.

Artículo 104. Certificado de Adecuación Ambiental de la Declaración Responsable de los Efectos Ambientales (CAA)

1. La EC o el CP emitirán el CAA para certificar la idoneidad del instrumento de prevención ambiental elegido, acreditar que se aporta toda la documentación exigida por la normativa aplicable y que es correcta, y certificar la adecuación de la actividad y de la instalación a la normativa ambiental vigente.
2. Comprobada la adecuación, se emitirá el CAA en sentido favorable; si se apreciase incumplimientos o inadecuación a la normativa ambiental, se comunicará a la persona interesada para que realice las modificaciones necesarias y, en su defecto, el CAA se emitirá en sentido desfavorable.
3. El CAA deberá estar suscrito por el técnico designado por la EC o el CP, con su visto bueno, y contendrá un código identificativo único, la relación de los documentos que acompañan a la declaración responsable, su fecha y, en su caso, visado.

CAPÍTULO II. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE Y EFECTOS

Artículo 105. Presentación de la declaración responsable y efectos

1. Emitido el CAA en sentido favorable, la EC o el CP presentarán en nombre de la persona interesada, con su autorización, la declaración responsable de los efectos ambientales acompañada de toda la documentación preceptiva y del propio CAA en el registro electrónico del Ayuntamiento de Utrera; sin perjuicio de ello, la declaración también podrá ser presentada directamente por la persona interesada.
2. La presentación de la declaración responsable faculta a la persona titular o promotora, únicamente desde el punto de vista ambiental, para la apertura de la

instalación y el inicio de la actividad desde la fecha que se indique, sin perjuicio del ejercicio del control posterior por el Ayuntamiento de Utrera.

Artículo 106. Efectos del CAA y potestades municipales

1. El CAA, cuando así lo prevea la presente Ordenanza, tendrá efectos equiparables al informe técnico municipal, sin que constituya acto administrativo, y será asumido por el Ayuntamiento de Utrera en los términos previstos en la legislación ambiental vigente.
2. El Ayuntamiento de Utrera conserva íntegramente sus potestades de comprobación, verificación, inspección, vigilancia y control, y podrá revisar tanto la declaración responsable presentada con toda su documentación como el propio CAA. Si apreciase deficiencias o incumplimientos no subsanables podrá emitir informe desfavorable que prevalecerá sobre el CAA, sin derecho a indemnización para la EC, el CP o la persona interesada.
3. La EC o el CP responderán directamente de los daños y perjuicios que pudieran causar al Ayuntamiento de Utrera, a las administraciones que hayan emitido informe sectorial, a las personas declarantes y a terceros como consecuencia de su intervención.

**TÍTULO XIII. DE LA TRAMITACIÓN DE LA DECLARACIÓN
RESPONSABLE DE ACTIVIDAD CON LA INTERVENCIÓN DE UNA
ENTIDAD URBANÍSTICA CERTIFICADORA O COLEGIO PROFESIONAL**

Artículo 107. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Título regula la tramitación de la declaración responsable de actividad cuando, a iniciativa de la persona titular, intervenga una EUC o un CP en las tareas de verificación documental y de acreditación de la adecuación de la actividad y del establecimiento a la normativa vigente.
2. La intervención tiene carácter voluntario para la persona interesada, no constituye ejercicio de potestad pública y no excluye las facultades municipales de comprobación, verificación, inspección, control y, en su caso, sanción.

3. Lo dispuesto en este Título se entiende sin perjuicio del régimen jurídico, de responsabilidad e incompatibilidades de las entidades intervinientes establecido en la presente Ordenanza y en la legislación vigente.
4. El Ayuntamiento de Utrera podrá formalizar encomiendas de gestión, convenios o contratos con CP, EUC y ECMCA para la realización de tareas materiales o técnicas de verificación de las actividades, siempre que ello no implique el ejercicio de potestades públicas.

CAPÍTULO I. TRAMITACIÓN ANTE LA ENTIDAD URBANÍSTICA CERTIFICADORA

Artículo 108. Presentación

La persona titular presentará la documentación exigible para la declaración responsable de actividad, conforme a la legislación vigente y al Anexo I de la presente Ordenanza, ante la EUC o el CP de su elección.

Artículo 109. Verificación

1. La entidad interviniente realizará la verificación documental de la suficiencia e idoneidad de la documentación exigida, comprobando la idoneidad del título habilitante elegido y que se aporta toda la documentación requerida por la normativa vigente.
2. La entidad interviniente podrá formular requerimientos de mejora de la documentación presentada, que la persona interesada deberá atender en el plazo de quince (15) días hábiles; transcurrido dicho plazo sin atenderse, no se emitirá el Certificado de Adecuación de Actividad (CAA).
3. La entidad interviniente podrá recabar de los organismos sectoriales y áreas municipales los informes y autorizaciones que sean necesarios y deban acompañar a la declaración responsable, en sustitución de la persona interesada y con su previa autorización.
4. Una vez recabada toda la documentación necesaria, se hará constar en el CAA una relación individualizada de todos los documentos recabados.

Artículo 110. Certificado de Adecuación de Actividad (CAA)

1. La entidad interviniente emitirá el CAA para certificar la idoneidad del título habilitante elegido, acreditar que se aporta toda la documentación exigida por la normativa aplicable y que es correcta, y certificar la adecuación de la actividad y del establecimiento a la normativa de seguridad contra incendios, accesibilidad, urbanística y sectorial aplicable.
2. Comprobada la adecuación, se emitirá el CAA en sentido favorable; si se apreciase incumplimientos o inadecuación, se comunicará a la persona interesada para que realice las modificaciones necesarias y, en su defecto, el CAA se emitirá en sentido desfavorable.
3. El CAA deberá estar suscrito por el técnico designado por la entidad interviniente, con su visto bueno, y contendrá un código identificativo único, la relación de los documentos que acompañan a la declaración responsable, su fecha y, en su caso, visado.

CAPÍTULO II. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE Y EFECTOS

Artículo 111. Presentación de la declaración responsable y efectos

1. Emitido el CAA en sentido favorable, la entidad interviniente presentará en nombre de la persona interesada, con su autorización, la declaración responsable de actividad acompañada de toda la documentación preceptiva y del propio CAA en el registro electrónico del Ayuntamiento de Utrera; sin perjuicio de ello, la declaración también podrá ser presentada directamente por la persona interesada.
2. La presentación de la documentación técnica completa y correcta faculta para la puesta en marcha de la actividad desde el día de su presentación o desde la fecha manifestada de inicio, sin perjuicio del ejercicio del control posterior por el Ayuntamiento de Utrera.

Artículo 112. Efectos del CAA y potestades municipales

1. El CAA, cuando así lo prevea la presente Ordenanza, tendrá efectos equiparables al informe técnico municipal emitido en el ejercicio del control posterior, sin que constituya acto administrativo.
2. El Ayuntamiento de Utrera conserva íntegramente sus potestades de comprobación, verificación, inspección y control, y podrá revisar tanto la declaración responsable presentada con toda su documentación como el propio CAA; si apreciase deficiencias o incumplimientos no subsanables, podrá dictar los pronunciamientos que procedan, que prevalecerán sobre el CAA, sin derecho a indemnización para la entidad interviniente o la persona interesada.
3. La entidad interviniente responderá directamente de los daños y perjuicios que pudiera causar al Ayuntamiento de Utrera, a las personas declarantes y a terceros como consecuencia de su intervención.

TÍTULO XIV. DE LA INTERVENCIÓN DE UNA ENTIDAD URBANÍSTICA CERTIFICADORA O COLEGIO PROFESIONAL EN EL CONTROL POSTERIOR DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDAD

Artículo 113. Modalidades

1. El control posterior de la legalidad de la actuación declarada corresponde al Ayuntamiento de Utrera conforme a la legislación aplicable.
2. No obstante a lo dispuesto en el apartado anterior, para el control posterior de la declaración responsable de actividad, la persona titular podrá optar por que sea ejercido directamente por el Ayuntamiento de Utrera, con la intervención de una EUC o CP, conforme al presente Título.
3. El Ayuntamiento de Utrera podrá remitir a las entidades intervinientes, con las que haya mediado convenio, encomienda de gestión o contrato, declaraciones responsables de actividad para el ejercicio del control posterior, sin que ello implique el ejercicio de potestades públicas.

Artículo 114. Expedición del Certificado de Adecuación del control posterior de Actividad (CCP-DRA)

1. La entidad interviniente emitirá el CCP-DRA, para certificar la adecuación de la actividad y del establecimiento a la normativa de seguridad contra incendios, accesibilidad, urbanística y sectorial aplicable.
2. La entidad interviniente podrá efectuar las visitas de comprobación necesarias para verificar la adecuación de la actividad y del establecimiento a lo declarado.
3. El CCP-DRA deberá estar firmado por el técnico designado por la entidad interviniente, con su visto bueno, y contendrá un código identificativo único.
4. El CCP-DRA tendrá efectos equiparables al informe técnico municipal en el ejercicio del control posterior, sin que constituya acto administrativo, respondiendo la entidad interviniente de los daños y perjuicios que pudiera causar al Ayuntamiento de Utrera, a las personas declarantes y a terceros.

Artículo 115. Potestades municipales, consecuencias del incumplimiento y restablecimiento de la legalidad

1. Cuando se detecten deficiencias de carácter no esencial, el Ayuntamiento de Utrera otorgará a la persona interesada un plazo de quince (15) días hábiles para su subsanación, transcurrido el cual podrá efectuar nueva comprobación para verificarla.
2. Las inexactitudes, falsedades u omisiones de carácter esencial, así como la no presentación de la declaración siendo preceptiva, determinarán la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que el Ayuntamiento tenga constancia de los hechos. Se entenderán esenciales las inexactitudes, falsedades u omisiones relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control municipal, la falta de correspondencia con la realidad, la ausencia de datos o documentos determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigibles, y la carencia de cualquier autorización o informe previo exigido por la legislación aplicable.
3. El Ayuntamiento de Utrera ostenta la potestad de revisar tanto la declaración responsable presentada con toda su documentación como el CAA Y el CCP-DRA; si apreciase deficiencias o incumplimientos no subsanables, podrá dictar los pronunciamientos que procedan en el ejercicio de sus potestades de control e

inspección, sin derecho a indemnización para la entidad interviniente o la persona interesada.

En caso de incumplimiento debidamente constatado o de deficiencias de carácter sustancial, el Ayuntamiento de Utrera, previa audiencia de la persona interesada, dictará resolución motivada declarando la ineficacia de la declaración responsable y ordenando el cese de la actividad, sin perjuicio del procedimiento sancionador que proceda, pudiendo determinar la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad. Cuando la actuación no sea legalizable, la entidad interviniente lo comunicará al Ayuntamiento de Utrera a los efectos de la adopción de las medidas de restablecimiento de la legalidad que procedan.

4. Una vez declarada la ineficacia de una declaración responsable de actividad, no surtirán efecto las sucesivas declaraciones que se presenten sobre la misma actuación y tipo de actividad hasta que conste emitido informe favorable en el ejercicio del control posterior sobre la nueva documentación técnica presentada.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación. La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración.

TÍTULO XV. DE LA INSPECCIÓN Y LAS MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE ACTIVIDADES

CAPÍTULO I. INSPECCIÓN

Artículo 116. Actuaciones inspectoras

En las actuaciones de inspección de las actividades sujetas a las medidas de intervención reguladas en la presente Ordenanza los servicios municipales emitirán acta en la que harán constar los siguientes datos:

- a) Identificación del titular de la actividad.
- b) Identificación del establecimiento y de la actividad.
- c) Día y hora de la inspección, identificación de las personas que intervienen en nombre y representación de la Administración actuante y de las que asistan en representación del titular de la actividad.
- d) Incidencias que se hayan producido durante la actuación de control.
- e) Incumplimientos flagrantes de la normativa en vigor que se hayan detectado inicialmente.
- f) Manifestaciones realizadas por el titular de la actividad, siempre que lo solicite expresamente.
- g) Otras observaciones.
- h) Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.

Artículo 117. Realización de mediciones acústicas u otras actuaciones en el domicilio de un vecino colindante

1. Cuando la persona titular de una actividad necesite realizar mediciones acústicas preventivas conforme a lo establecido en el Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, o norma que lo sustituya, u otras actuaciones de comprobación acústica, en el domicilio de un vecino colindante, este tendrá derecho a que la persona titular de la actividad le preavise con al menos tres (3) días hábiles de antelación. El preaviso podrá realizarse por cualquier medio del que quede constancia. Salvo que la naturaleza de la medición exija lo contrario, esta se realizará en período matinal o vespertino de un día laborable.
2. Si el día previsto para la medición el vecino estuviese ilocalizable, se hubiese ausentado de su domicilio, no compareciese o no permitiese el acceso al técnico contratado por la persona titular de la actividad, dicho técnico certificará la circunstancia que concurra. En todo caso, se acreditará el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior y se hará constar el día y la hora del intento de

medición. En la visita de comprobación que en su caso se ordene, el técnico municipal competente en labores de inspección comprobará los términos acreditados por el técnico contratado por la persona titular de la actividad. Si en dicho acto el vecino manifestase la intención de permitir el acceso a su domicilio para la realización de las mediciones acústicas, se fijará conjuntamente fecha y hora para llevarlas a cabo. Si en la fecha y hora acordadas no compareciese el vecino o no facilitase el acceso a su vivienda, el técnico municipal hará constar la circunstancia que concurra en su informe. En estos casos, la resolución administrativa que se adopte deberá pronunciarse en sentido favorable a la persona titular de la actividad por no existir colaboración del vecino colindante.

3. Las mediciones a las que se refiere este artículo corresponden únicamente a los ensayos de comprobación acústica preventiva previstos en el Decreto 50/2025, de 24 de febrero, o norma que lo sustituya. Las mediciones acústicas con motivo de las inspecciones municipales disciplinarias se realizarán siempre por los técnicos municipales designados al efecto y se desarrollarán según lo establecido en el citado Decreto.
4. Los ensayos de comprobación acústica preventiva tienen como objeto la certificación por parte del técnico contratado por la persona titular de la actividad del cumplimiento de los límites acústicos establecidos en el Decreto 50/2025, de 24 de febrero, o norma que lo sustituya. Se tendrá en cuenta el criterio general de condición y lugar más desfavorables establecido en dicho Decreto.
5. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de los ensayos acústicos que con motivo de inspecciones municipales disciplinarias procedan llevarse a cabo, de oficio o a instancia de parte interesada. Toda medición acústica solicitada por un vecino afectado por una actividad deberá plantearse siempre en un procedimiento de denuncia debidamente motivada, nunca en un procedimiento de comprobación acústica preventiva.

Artículo 118. Derechos y obligaciones del titular de la actividad

1. El titular de la actividad o la persona que lo represente tiene los derechos siguientes:

- a) Estar presente en todas las actuaciones y firmar el acta de inspección.
 - b) Efectuar las alegaciones y manifestaciones que considere convenientes.
 - c) Ser informado de los datos técnicos de las actuaciones que se lleven a cabo.
 - d) Ser advertido de los incumplimientos que se hayan podido detectar en el momento de realizar el control.
2. El titular ha de facilitar el acceso al local incluso fuera del horario de funcionamiento para poder llevar a cabo las operaciones de comprobación e inspección, tras ser requerido por la Administración. La obstaculización a la labor inspectora está tipificada como infracción.
3. El titular de la actividad está obligado a facilitar la realización de cualquier clase de comprobación, y en particular:
- a) Permitir y facilitar el acceso a sus instalaciones del personal acreditado del Ayuntamiento.
 - b) Permitir y facilitar el montaje de los equipos e instrumentos precisos para las actuaciones de control necesarias.
 - c) Poner a disposición del Ayuntamiento de Utrera la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la realización de las actuaciones de control.
 - d) Tener expuesto a la vista del público dentro del establecimiento el documento acreditativo de la declaración responsable registrada o, en su caso, de la licencia de actividad.
 - e) Tener expuesto en el exterior del local el horario de funcionamiento de las actividades comerciales, incluso cuando el local se encuentre cerrado, de acuerdo con la legislación aplicable en materia comercial.

Artículo 119. Actuaciones complementarias

Las funciones de inspección y comprobación de las actividades sujetas a los títulos habilitantes regulados en la presente Ordenanza se complementarán con las siguientes actuaciones:

1. Informar a los interesados sobre sus deberes y la forma de su cumplimiento, especialmente de los relativos a seguridad sobre incendios y accesibilidad.
2. Advertir a los interesados de la situación irregular en que se encuentren, así como de sus posibles consecuencias.
3. Adoptar las medidas provisionales en los casos previstos por la normativa aplicable en materia de seguridad contra incendios y accesibilidad.
4. Proponer las medidas correctoras y las mejores técnicas disponibles que se consideren adecuadas.
5. Realizar las actuaciones previas que ordene el órgano competente para la iniciación de un procedimiento sancionador.

Artículo 120. Plan de inspección

El Ayuntamiento de Utrera aprobará un Plan de Inspección Municipal que contemple tanto el control posterior de las declaraciones responsables de las actividades sujetas a las medidas de intervención de la presente Ordenanza, como las inspecciones a realizar para la adopción de medidas disciplinarias.

CAPÍTULO II. MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE ACTIVIDADES

Artículo 121. Consideraciones generales

1. La Administración municipal podrá adoptar medidas provisionales de restablecimiento de la legalidad sobre los establecimientos que incurran en infracción administrativa en el ejercicio de las actividades a las que se destinen, ordenando a sus titulares medidas provisionales de restablecimiento, con independencia de la instrucción del procedimiento sancionador.

2. La actuación de la Administración para la adopción de las medidas de restablecimiento ha de estar sujeta a los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.
3. En los casos en que lo permita la ley, se podrán imponer multas coercitivas para lograr la ejecución de los actos y órdenes dictadas por la autoridad competente, que se reiterarán en cuantía y tiempo hasta que el cumplimiento se produzca.

Artículo 122. Tipos de medidas de restablecimiento de la legalidad

Las medidas provisionales de restablecimiento de la legalidad infringida en el desarrollo de las actividades reguladas en la presente Ordenanza son las siguientes:

1. Clausura del establecimiento. Este supuesto procederá cuando en una inspección se detecte que se está produciendo un incumplimiento que no supone un riesgo para la seguridad pública dado que dicho incumplimiento puede ser subsanado de una manera inmediata.
2. Precinto del establecimiento. Este supuesto procederá cuando en una inspección se detecte que se está produciendo un incumplimiento que pone en riesgo la seguridad pública, pero que es subsanable en un periodo de entre 24/72 horas, de tal forma que una vez subsanada la causa/s del precinto, este será levantado.
3. Suspensión del título habilitante. Este supuesto procederá cuando en la inspección se detecte que se está produciendo un incumplimiento que supone un riesgo grave para la seguridad pública y el mismo no puede ser subsanado sin que medie inspección previa.

Artículo 123. Plazos de las medidas de restablecimiento de la legalidad

Las medidas provisionales reguladas en el artículo anterior podrán cesar en función de la subsanación de la causa que motivó su adopción:

1. La clausura del establecimiento podrá levantarse en el mismo acto de inspección, o en un plazo de 24 horas si se subsanan de manera inmediata los motivos que la determinaron.
2. El precinto del establecimiento podrá ser levantado en el plazo de 24/72 horas desde la inspección si son subsanadas las causas que lo motivaron.
3. La suspensión del título habilitante solo se levantaría una vez se hubiese realizado la inspección por los técnicos municipales.

Las medidas provisionales se adoptarán con independencia de las sanciones que puedan imponerse a los responsables por los incumplimientos de la normativa aplicable tras la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 124. Supuestos de clausura del establecimiento

1. Procederá la clausura del establecimiento en los siguientes supuestos:
 - a) La caducidad de los extintores.
 - b) Decoraciones excesivas con materiales combustibles.
 - c) Contaminación acústica excesiva.
 - d) Venta de alcohol para su consumo en zonas no habilitadas.
 - e) Exceso de aforo que no resulte significativo con respecto a lo autorizado, siempre que sea inferior al 20%.
2. En estos supuestos, se procedería a levantar el acta correspondiente de clausura haciendo constar las medidas necesarias para la subsanación de los incumplimientos detectados, que habrán de ser corregidos, bien de una manera inmediata (contaminación acústica excesiva, venta de alcohol para su consumo en zonas no habilitadas, exceso de aforo no significativo o eliminación de decoraciones) o bien mediante la acreditación de su corrección en 24 horas (caducidad de extintores).

Artículo 125. Supuestos de precinto del establecimiento

1. Procederá el precinto del establecimiento en los siguientes supuestos:
 - a) Venta de alcohol a menores.
 - b) Puertas de emergencias bloqueadas con elementos que no puedan ser retirados de manera inmediata, o puertas tabicadas.
 - c) Exceso significativo de aforo, inferior al 50% de lo autorizado.
 - d) Incumplimientos de las normas de accesibilidad.
2. En estos supuestos, se procederá a levantar el acta correspondiente de precinto, haciendo constar las medidas necesarias para subsanar los incumplimientos detectados, que deben ser corregidos mediante la presentación de declaración responsable que contenga la documentación exigida firmada por técnico competente, que contemple gráficamente que se han subsanado los incumplimientos que motivaron el precinto, debiéndose remitir de manera inmediata al servicio municipal competente para el ejercicio del control posterior.

Artículo 126. Supuestos de suspensión del título habilitante de la actividad

1. Procederá la suspensión de la autorización o título habilitante del establecimiento en el que se desarrolle la actividad en los siguientes supuestos:
 - a) Graves incumplimientos en materia de higiene, salubridad y consumo.
 - b) Niveles de ruido y vibraciones superiores en un 30% a los permitidos.
 - c) Carencia de licencia o declaración responsable de apertura (que no esté solicitada ni en tramitación).
 - d) Graves incumplimientos en materia de seguridad contra incendio y/o evacuación.
 - e) Carencia de póliza de seguro de responsabilidad civil.

- f) Exceso de aforo superior al 50%.
- 2. En estos supuestos, se procederá a levantar el acta de precinto y suspensión de la licencia o declaración responsable de inicio de actividad, con envío inmediato al Servicio Municipal competente que realizará una inspección global del establecimiento, que sólo podrá ser desprecintado por resolución de dicho Servicio tras verificar que ha desaparecido la causa que justificó su adopción.

TÍTULO XVI. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR EN MATERIA DE ACTIVIDADES

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN. PRINCIPIOS BÁSICOS. REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 127. Ámbito de aplicación

- 1. El régimen sancionador relativo al ejercicio de actividades se regirá por la normativa sectorial de aplicación y, en todo lo que no se oponga a la misma, por las disposiciones de la presente Ordenanza.
- 2. Con independencia de la adopción de las medidas de restablecimiento de la legalidad infringida, procederá la instrucción de procedimiento sancionador ante la detección de infracciones administrativas.

Artículo 128. Principios rectores. Regulación del procedimiento

- 1. El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido.
- 2. En ningún caso, se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento.

3. Las disposiciones sancionadoras no se aplicarán con efecto retroactivo, salvo cuando favorezcan al presunto infractor.
4. Los procedimientos sancionadores se iniciarán, tramitarán y resolverán conforme a lo previsto en la normativa sobre procedimiento administrativo común y régimen jurídico del sector público.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 129. Concepto y clasificación de las infracciones

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza y en la normativa específica que resulte, en su caso, de aplicación, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.
2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo que establezcan las diferentes normas aplicables en la materia respecto de la clasificación de infracciones en las que recaiga sobre la Administración municipal la competencia para sancionar.

Artículo 130. Tipificación de las infracciones

1. Se considerarán infracciones muy graves:
 - a) El ejercicio de la actividad sin título habilitante.
 - b) Graves incumplimientos en materia de higiene, salubridad y consumo.
 - c) Niveles de ruido y vibraciones en los predios colindantes superiores en un 30% a los permitidos.
 - d) Graves incumplimientos en materia de medidas contra incendio y/o evacuación.

- e) Carencia de póliza de seguro de responsabilidad civil cuando fuere exigible conforme a la normativa aplicable.
- f) Declaración falsa de la titularidad de la actividad.
- g) La vulneración de un precinto efectuado por la Administración conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- h) La vulneración de una clausura acordada por la Administración conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- i) Las conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.
- j) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
- k) Las infracciones que tengan la consideración de faltas muy graves tipificadas en la legislación.

2. Se considerarán infracciones graves:

- a) La venta de alcohol a menores de edad.
- b) Puertas de emergencias bloqueadas con elementos que no puedan ser retirados de manera inmediata, o puertas tabicadas.
- c) Exceso significativo de aforo.
- d) Incumplimientos de la normativa en materia de accesibilidad.
- e) La caducidad de los extintores.

- f) Decoraciones excesivas con materiales combustibles.
- g) Contaminación acústica tipificada como tal en la normativa vigente .
- h) Venta de alcohol para su consumo en zonas no habilitadas.
- i) Exceso de aforo que no resulte significativo con respecto a lo autorizado.
- j) El ejercicio de la actividad sin la documentación que debe acreditar los requisitos exigidos por la normativa vigente.
- k) Ejercer la actividad por titular distinto al que figura en el título habilitante sin que haya mediado cambio de titularidad.
- l) La modificación sustancial del establecimiento o la actividad autorizada sin haber legalizado dicha modificación.
- m) El incumplimiento de las medidas correctoras o del requerimiento para la ejecución de las mismas.
- n) La no presentación de la documentación técnica final.
- o) El funcionamiento de la actividad excediendo el horario establecido.
- p) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en el título habilitante presentado.
- q) La falta de presentación de documentación requerida.
- r) La falta de firma por técnico competente de los proyectos presentados.
- s) La obstaculización del ejercicio de las funciones inspectoras por parte de la autoridad competente.
- t) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves.

- u) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones muy graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- v) Las infracciones que tengan la consideración de faltas graves en la legislación que, por el carácter de la actividad, pueda ser aplicable.

3. Se considerarán infracciones leves:

- a) No encontrarse en el establecimiento el título habilitante correspondiente registrado oficialmente, o en su caso su presentación.
- b) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- c) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter no esencial, en el título habilitante presentado.
- d) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 131. Sanciones

1. La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de otra normativa sectorial específica diferente a la indicada en cada caso, y de las actualizaciones que se realicen, la imposición de las siguientes sanciones:
 - a) Infracciones muy graves: multa de 1.501,00 euros hasta a 3.000,00 euros, excepto en las actividades afectadas por la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, en las cuales el rango oscilará entre 60.001,00 a 1.000.000,00 de euros.

- b) Infracciones graves: multa de 750,00 euros hasta a 1.500,00 euros, excepto en las actividades afectadas por la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, en las cuales el rango oscilará entre 3.001,00 a 60.000,00 de euros.
 - c) Infracciones leves: multa de hasta 750,00 euros, con un mínimo de 300,00 euros, excepto en las actividades afectadas por la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, en las cuales se podrá sancionar hasta con 3.000 euros.
2. En cualquier caso, el montante de la sanción pecuniaria impuesta deberá ser, como mínimo, el equivalente a la estimación del beneficio económico obtenido con la infracción más los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones no pecuniarias procedentes. Tanto el beneficio económico como los perjuicios habrán de ser motivados.

Artículo 132. Graduación de sanciones

La imposición de las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados, con especial atención al riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.

- d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

Artículo 133. Sanciones accesorias

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la comisión de las infracciones tipificadas como graves o muy graves podrá llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

1. Suspensión temporal de las licencias, desde dos años y un día hasta cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las graves.
2. Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos desde dos años y un día hasta cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves.
3. Imposibilidad de realizar la misma actividad que cometió la infracción durante el plazo de un año y un día a tres años para las infracciones muy graves y hasta un año para las graves.
4. Inhabilitación por un período máximo de tres años para abrir un comercio, desarrollar una actividad comercial, recibir subvenciones o beneficiarse de incentivos fiscales.
5. Resarcimiento de todos los gastos que haya generado la intervención a cuenta del infractor.
6. Decomiso de las mercancías y precintado de las instalaciones que no cuenten con la declaración responsable o comunicación previa.
7. Obligación de restitución del estado de las cosas a la situación previa a la comisión de la infracción.
8. Revocación del título habilitante.

9. Sin perjuicio de las sanciones accesorias anteriores, cuando la infracción consista en el ejercicio de una actividad sin el preceptivo título habilitante o incumpliendo las condiciones esenciales del mismo, podrá acordarse la clausura del establecimiento o el cese de la actividad, que se mantendrá hasta que el interesado obtenga la correspondiente licencia o presente la declaración responsable o comunicación previa que proceda, y se verifique por el Ayuntamiento de Utrera el cumplimiento de todos los requisitos legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.

Artículo 134. Responsables de las infracciones

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:
 - a) Los titulares de las actividades.
 - b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.
 - c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica, proyectistas, autores de documentación complementaria, directores de obra e instalaciones.
2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.
3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente CP para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del procedimiento sancionador.

Artículo 135. Reincidencia y reiteración

1. Se considerará que existe reincidencia cuando se cometa en el término de un (1) año más de una (1) infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Se entenderá que existe reiteración en los casos en que se cometa más de una (1) infracción de distinta naturaleza en el término de un (1) año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 136. Prescripción

1. Las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza prescribirán, en defecto de lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable a cada supuesto, a los tres (3) años las muy graves, a los dos (2) años las graves, y a los seis (6) meses las leves.
2. Las sanciones prescribirán, en defecto de lo dispuesto en la legislación aplicable, a los tres (3) años las impuestas por infracciones muy graves, a los dos (2) años las impuestas por infracciones graves y al año las impuestas por infracciones leves.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Referencias normativas

Las referencias normativas a otras leyes y reglamentos contenidas en la presente Ordenanza se entenderán realizadas a las normas que, en su caso, las sustituyan con el mismo contenido.

Disposición Adicional Segunda. Orden de Prelación de títulos habilitantes cuantitativamente limitados

En aquellos ámbitos en los que, de conformidad con la legislación o el planeamiento vigente, se encuentre limitado el número máximo de títulos habilitantes urbanísticos o de actividades, se atenderá al orden de presentación en el registro electrónico del Ayuntamiento de Utrera, de acuerdo con la normativa aplicable al procedimiento administrativo común, de la solicitud, mediante modelo normalizado, de licencia o de la declaración responsable o comunicación que habilite para el cambio de uso de

inmueble, la ejecución de obras o la implantación de la actividad, acompañada por la documentación mínima exigible por la legislación aplicable y la presente Ordenanza.

Disposición Adicional Tercera. Actualización de los Anexos

Los Anexos I a IV de la presente Ordenanza tienen carácter vinculante.

Se faculta al Área de Urbanismo para la emisión de cuantas instrucciones y circulares sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza con carácter vinculante, así como ampliar o modificar los Anexos de esta ordenanza, mediante acuerdo de Alcaldía, como órgano competente en materia de licencias, de conformidad con la legislación aplicable a las entidades locales.

Disposición Adicional Cuarta. Plazos en días

De conformidad con la normativa de procedimiento administrativo común, los plazos en días regulados en la presente Ordenanza en los que no se señale expresamente lo contrario se entenderá que son días hábiles, excluyendo del cómputo los sábados, domingos y los declarados festivos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. PROCEDIMIENTOS EN TRAMITACIÓN

1. Los procedimientos en tramitación a la entrada en vigor de esta Ordenanza se ajustarán a las disposiciones vigentes al tiempo de iniciarse el correspondiente procedimiento.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el titular del título habilitante correspondiente, podrá acogerse a los procedimientos regulados en esta Ordenanza, previa solicitud expresa, reformulando la anterior solicitud. A estos efectos se considerará la fecha de esta nueva solicitud como el inicio del nuevo procedimiento a efectos del cómputo de plazos, siempre que la documentación aportada estuviera ajustada a lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIAS. DEROGACIONES NORMATIVAS

Primera. Queda derogada expresamente la Ordenanza reguladora de la intervención administrativa en materia de actuaciones sujetas a licencia urbanística u otro tipo de

licencias y del desarrollo de actividades y su ejercicio, aprobada definitivamente el 9 de marzo de 2017, así como todas sus modificaciones posteriores.

Segunda. Quedan derogadas cuantas disposiciones de la Ordenanza reguladora sobre presentación de proyectos para la solicitud de licencias urbanísticas, instrumentos de planeamiento, gestión urbanística y otros, aprobada definitivamente el 6 de noviembre de 2013, así como de sus posteriores modificaciones, se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera. Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, una vez transcurrido el plazo de quince (15) días previsto en la legislación de régimen local.

ANEXOS

- I. Documentación mínima a presentar para la tramitación de los títulos habilitantes.
- II. Presentación de documentación en formato digital.
- III. Obras sujetas a licencia urbanística municipal.
- IV. Obras sometidas a declaración responsable.
- V. Clasificación de actividades.
- VI. Abreviaturas y definiciones.